

***Establecimientos españoles en Roma.
La visita institucional y la rehabilitación
regalista de la archicofradía de la
Resurrección (1579-1808) en 1721¹***

*Spanish establishments in Rome. The institutional visit
and the regalist rehabilitation of the archconfraternity of
the Resurrection (1579-1808) in 1721*

Stabilimenti spagnoli a Roma. La visita istituzionale e
la riabilitazione regalista dell'arciconfraternita della
Resurrezione (1579-1808) nel 1721

José Antonio Calvo Gómez
Instituto Español de Historia Eclesiástica
Roma, Italia
Universidad Pontificia de Salamanca
Salamanca, España
jacalvogo@upsa.es
<https://orcid.org/0000-0002-9483-6866>

RESUMEN: Este trabajo de investigación archivística pretende interpretar el informe de la visita de la archicofradía de la Santísima Resurrección que tuvo lugar en 1721. Francesco Acquaviva, embajador de Felipe v en Roma entre 1717 y 1725, requirió a Juan de Herrera y Tomás Ratto Ottonelli, auditores de la Sacra Rota por las coronas de Castilla y Aragón, para que ejecutaran con diligencia la disposición del monarca. La dramática situación que arrastraba la institución después del jubileo de 1675

ABSTRACT: This archival research work aims to interpret the report of the visit of the archconfraternity of the Holy Resurrection that took place in 1721. Francesco Acquaviva, ambassador of Philip v in Rome between 1717 and 1725, requested Juan de Herrera and Tomás Ratto Ottonelli, auditors of the Sacra Rota by the crowns of Castile and Aragon, so that they could diligently execute the monarch's disposition. The dramatic situation that the institution was facing after the jubilee of 1675

1 Este trabajo ha sido realizado con la ayuda del Instituto Español de Historia Eclesiástica, anejo a la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat, en Roma, en el marco de los proyectos de investigación del año 2023.

y, sobre todo, de la guerra de Sucesión española llevó a esta centenaria obra pía al borde de la quiebra. La intervención del cardenal Acquaviva, nuncio en España entre 1700 y 1706, permitió la rehabilitación de una significativa institución para la protección de los españoles en la Urbe desde 1579.

PALABRAS CLAVE: Obras pías, jubileo de 1675, guerra de Sucesión, Felipe v, Francesco Acquaviva, José García del Pino, regalismo.

and, above all, the war of the Spanish Succession brought this centuries-old pious work to the brink of bankruptcy. The intervention of Cardinal Acquaviva, nuncio in Spain between 1700 and 1706, allowed the rehabilitation of a significant institution for the protection of the Spanish in Rome since 1579.

KEYWORDS: Pious works, jubilee of 1675, War of Succession, Philip v, Francesco Acquaviva, José García del Pino, regalism.

RIASSUNTO: Questo lavoro di ricerca archivistica si propone di analizzare la relazione della visita dell'arciconfraternita della Santissima Resurrezione avvenuta nel 1721. Il cardinale Francesco Acquaviva, ambasciatore di Filippo v a Roma tra il 1717 e il 1725, chiese a Juan de Herrera e Tomás Ratto Ottonei, uditori della Sacra Rota per le corone di Castiglia e Aragona, di eseguire diligentemente le disposizioni del monarca. La drammatica situazione in cui versava l'arciconfraternita dopo il giubileo del 1675 e, soprattutto, la guerra di Successione spagnola portarono questa secolare pia opera sull'orlo del fallimento. L'intervento del cardinale Acquaviva, nunzio in Spagna dal 1700 al 1706, permise il ripristino di questa importante istituzione per la protezione degli spagnoli presenti a Roma dal 1579.

PAROLE CHIAVE: Opere pie, giubileo del 1675, guerra di Successione, Filippo v, Francesco Acquaviva, José García del Pino, regalismo.

1. Introducción

El 17 de marzo de 1721, el marqués José de Grimaldo, secretario de Despacho, en nombre de Felipe v, escribió a Francesco Acquaviva, embajador de España en Roma (*emb.* 1717-1725), que era, ya desde 1713, protector de los intereses de la nación española en la Urbe², para que cometiera la visita institucional de la archicofradía de la Santísima Resurrección, con sede en la iglesia de Santiago de los Españoles, en Plaza Navona³.

2 Mercedes Simal López, "Francesco Acquaviva d'Aragona y Caracciolo", en: *Diccionario de la Real Academia de la Historia*. <https://dbe.rah.es/biografias/31272/francesco-acquaviva-d-aragona-y-caracciolo> (consultado el 18 de septiembre de 2023).

3 Maximiliano Barrio Gozalo, "La real casa de Santiago y San Ildefonso de la nación Española de Roma a mediados del setecientos", *Anthologica annua* 41 (1994): 281-310; Justo Fernández Alonso, "Santiago de los Españoles y la archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma hasta 1754", *Anthologica annua* 8 (1960): 279-329; Id., "Santiago de los Españoles, de Roma,

El 22 de julio siguiente, el embajador, decidido partidario de los intereses franceses en la guerra de Sucesión española (1701-1713), escribió a Juan de Herrera y Tomás Ratto Ottonelli, auditores de la Sacra Rota por las coronas de Castilla y Aragón en Roma, para que, con la ayuda de Juan de la Escalera, pro prior, de Francisco Ponte, computista, y de José García del Pino, secretario, emprendieran una actuación, que se prolongó entre el 3 y el 17 de agosto de aquel año de 1721, en la que intervenía no como antiguo nuncio y autoridad eclesiástica delegada del papa, sino, en una evidente expresión del regalismo borbónico, como representante principal de Felipe V y protector de la obra de los españoles en Roma.

La archicofradía, erigida por Gregorio XIII el 15 de marzo de 1579, recibió a lo largo de los años muy significativas mercedes regias y pontificias, que recuerda con cierta extensión el auto de visita, lo que le permitió mantener una intensa actividad en favor de los españoles en Roma hasta 1808⁴. El 20 de julio de 1591, Gregorio XIV, en un contexto general de contrarreforma⁵, erigió esta pequeña hermandad romana en archicofradía, cabeza de todas las instituciones que llevaran este nombre, lo que llevo a la paulatina agregación de, al menos, 118 hermandades filiales a lo largo y ancho de los territorios de la Monarquía Católica⁶.

en el siglo XVI”, *Anthologica annua* 6 (1958): 9-122; Id., “Decadencia de la Obra Pía y su restauración (1700-1975)”, *Anthologica annua* 43 (1996): 265-285. En paralelo: Isabel Ruiz Garnelo, “El Hospital de Nostra Dona de Montserrat de Roma (1519), testimonio de piedad e identidad”, *Specula. Revista de Humanidades y Espiritualidad* 6 (2023): 133-165.

- 4 Sobre su marco normativo: *Los estatvtos de la cofradía de la Santísima Resvrrcción de la nación española de Roma*, Roma 1582. Para una interpretación, véase: José Antonio Calvo Gómez, “Signum resurrectionis in Urbe: las instituciones extraterritoriales de la monarquía católica en el siglo XVI”, *Specula: Revista de Humanidades y Espiritualidad* 4 (2022): 119-58.
- 5 José Antonio Calvo Gómez, “La reinterpretación historiográfica de la reforma católica (1417-1517) y los límites del modelo sobre el proceso de confesionalización”. *Specula: Revista de Humanidades y Espiritualidad* 1 (2021): 39-74; Manuel Lázaro Pulido, “Alfonso de Castro, inter theologos iuriconsultissimus: De justa haereticorum punitione, libri tres. Una introducción”, *Cauriensia. Revista anual de ciencias eclesiásticas* 15 (2020): 483-504; David Sánchez Sánchez, “Cofradías sacramentales a principios del siglo XVI como reflejo de la devoción eucarística tardomedieval”, *Specula: Revista de humanidades y espiritualidad* 3 (2022): 171-91; Id., “La adaptación de la creación artística a los requisitos devocionales en el contexto de la transición a la Modernidad”, en: *Isabel de Villena i l’espiritualitat europea tardomedieval*, ed. por Anna Isabel Peirats Navarro (Valencia: Tirant lo Blanch, 2022), 303-324.
- 6 El marco normativo después de 1591: *Estatvtos de la archicofradía de la Santísima Resvrrcción de Christo nvestro Redentor de la nación española de Roma*, Roma 1603. Véase: José Antonio Calvo Gómez, “Redes sobrenaturales de la Monarquía Católica. Las hermandades hispano-americanas agregadas a la archicofradía de la Resurrección de la nación española en Roma (1579-1808)”, *Cauriensia. Revista anual de ciencias eclesiásticas*, en prensa. Sobre la relación de la monarquía hispánica y la Roma pontificia, pueden verse otras obras: Elisa Novi Chavarría, *Accogliere e curare. Ospedali e culture delle nazioni nella monarchia ispanica (secc. XVI-XVII)* (Roma: Viella, 2020); Carlos José Hernando Sánchez (coord.), *Roma y España un crisol de la cultura europea en la Edad Moderna* (Madrid: Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, 2007); y María Antonietta Visceglia, *Roma papale e Spagna. Diplomatici, nobili e religiosi tra due corti* (Roma, Bulzoni, 2010).

En 1675, sin embargo, “instada y forzada del affecto del cardenal Nitardo, embajador del rrey en esta corte”, que había prometido mil escudos de sus bienes y una generosa limosna del mismo Carlos II, “hizo una fiesta muy solemne el día de pasqua de santíssima resurrección en la qual se gastaron siete mil escudos, según se reconoce de las quantas de aquel tiempo”⁷. De acuerdo con el texto, redactado por José García del Pino, nada proclive a la causa alemana, el cardenal Nithard, de origen austriaco, confesor de la reina Mariana y consejero de la regente durante la minoría de edad de Carlos II, no cumplió su compromiso y tampoco obtuvo del rey la anunciada limosna lo que desencadenó un paulatino deterioro, primero de sus recursos económicos, y, a continuación, de la estructura institucional de esta obra de los españoles en Roma que la llevó al borde de la ruina⁸.

El prior Juan Martínez de la Raga, que se mantuvo en el cargo entre 1684 y 1694, y los administradores de la archicofradía se vieron obligados a vender 18 lugares de monte de los fondos de reserva para poder saldar la deuda que acumulaban y, durante décadas, suspendieron las limosnas que, desde finales del siglo XVI, habían ofrecido en favor de los pobres de la nación, incluidas las dotes “para casar doncellas y meterlas en religión”.

El 14 octubre de 1694, el duque de Medinaceli, embajador en Roma (*emb.* 1691-1698)⁹ y, por tanto, protector inmediato en nombre del rey de la archicofradía, convocó en congregación particular a los pocos cofrades que todavía vivían después de 18 años de permanente deterioro. Al día siguiente, 15 de octubre, presidió la congregación general en la que se completó el número de 80 congregantes y se eligieron los 43 cargos de la hermandad, incluidos los de gobernador, priores y oficiales. Se produjo, entonces, una cierta recuperación con la elección anual de los ministros, aunque sostenida sobre una fragilidad económica que se arrastraba desde 1675.

7 Pablo González Tornel, *Roma hispánica. Cultura festiva española en la capital del Barroco* (Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica, 2017); Anna Isabel Peirats Navarro, “Itàlia i la Corona d’Aragó, simposi internacional en el marc dels Premis Octubre”, *Estudis romànics* 25 (2003): 448-451.

8 El auto de visita no es ajeno a la situación de Nithard en Roma, expulsado de España en 1669, que alcanzó el nombramiento de embajador ante la Sede Apostólica en 1671. El cardenal, creado en el consistorio de 1672, presidió la embajada española hasta 1677. A su muerte, en 1681, fue enterrado en la iglesia del Gesú, como había sido su voluntad. Véase: María Carmen Sáenz Berceo, “Juan Everardo Nithard”, en: *Diccionario de la Real Academia de la Historia*, <https://dbe.rah.es/biografias/8495/juan-everardo-nithard> (consultado el 18 de septiembre de 2023). Sobre el problema del regalismo de José García del Pino y su decidida posición en favor de la causa francesa, véase: José Antonio Calvo Gómez, “La arquitectura intelectual de la Monarquía Católica. Felipe II (1556-1598) y la archicofradía de la Resurrección en Roma”, *Carthagiensia*, en prensa; Id. “La obra de los españoles en Roma. Felipe III (1598-1621), protector de la archicofradía de la Resurrección”, *Salmanticensis*, en prensa.

9 Luis Ribot García, “Luis Francisco de la Cerda y Fernández de Córdoba Folch de Cardona y Aragón”, en *Diccionario de la Real Academia de la Historia*, <https://dbe.rah.es/biografias/13844/luis-francisco-de-la-cerda-y-fernandez-de-cordoba-folch-de-cardona-y-aragon> (consultado el 18 de septiembre de 2023).

La segunda arremetida contra las bases institucionales de la archicofradía se produjo con motivo de la guerra de Sucesión en la corona española. En 1704, fue elegido gobernador monseñor José de Molines, auditor de la Rota quien, desde 1694, junto a monseñor Olmo y Omaña, había ejercido este ministerio en varias ocasiones. Su posición al lado de Felipe v garantizaba la defensa de la causa francesa en la Urbe, lo que se hizo singularmente necesario cuando Clemente xi (*pont.* 1700-1721), contra la decisión de Inocencio xii (*pont.* 1691-1700), reconoció como legítimo rey de España al archiduque don Carlos. Juan Francisco González y Pedro Alemany de Escallar fueron designados priores.

A partir de aquel momento, Juan Francisco Pacheco Téllez-Girón, duque de Uceda, embajador de Carlos ii y luego de Felipe v (*emb.* 1699-1709)¹⁰, que fuera virrey en Sicilia (1687-1696), prohibió que se sucedieran las designaciones anuales “con el motiuo de que no hauía personas en quienes pudiessen caer las elecciones por las sospechas que hauía de que cayessen en sugetos del partido alemán”. Todos retuvieron sus cargos hasta que fueron dejando Roma por diversas razones. El último que se mantuvo fue Pedro Alemany que murió en octubre de 1717.

Para entonces, la archicofradía no era ya más que una vieja sombra sin relevo generacional entre los escasos españoles que malvivían en Roma “por la prohibición del comercio y rreal decreto de su magestad”; también por la expulsión de los españoles de la curia del papa a causa de la política regalista de Felipe v en 1718, y sin medios para atender sus antiguos compromisos asistenciales. La última reunión de la congregación había tenido lugar el 26 de marzo de 1707 y no se volvió a reunir, ya en una nueva etapa, hasta el 19 de octubre de 1720.

En este contexto, debe situarse la intervención del cardenal Francesco Acquaviva que, en su complejidad, consiguió, al menos por el momento, revertir la dramática situación y permitir una nueva etapa de cierto esplendor en la archicofradía romana. El 15 de octubre de 1720, forzando sus atribuciones como protector de la institución, en un nuevo ejercicio del regalismo impuesto desde la corte de Madrid, el embajador nombró a Antonio de Frías y Salazar para que, junto a Juan de Escalera, ejerciera como prior de la archicofradía, y pidió que tratase de completar el número de los 80 congregantes entre los que había que elegir los 43 puestos de gobierno.

El análisis del auto de la visita de 1721 resulta historiográficamente muy interesante. Los márgenes que nos impone esta publicación nos obligan a reducir nuestra interpretación a la escueta enumeración de los problemas que cabría abordar. En este momento, nos parece más conveniente priorizar la edición del texto para que, sobre su contenido, podamos volver en una explicación posterior.

10 Margarita Martín Velasco, “Juan Francisco Pacheco Téllez Girón de Mendoza”, en: *Diccionario de la Real Academia de la Historia*, <https://dbe.rah.es/biografias/8573/juan-francisco-pacheco-tellez-giron-de-mendoza> (consultado el 19 de septiembre de 2023).

El 17 de agosto de 1721, fueron convocados Juan de Herrera y Tomás Ratto y Ottonelli para que, junto a Juan de la Escalera, pro prior, Nicolás Ruiz, procurador de la nación, y Francisco Ponte, computista de la archicofradía, asistieran a la lectura del auto de la visita, redactado por el secretario, José García del Pino. En aquella sesión, se le pidió que “añadiese un índice de sus materias para su mejor inteligencia”. Al texto de la visita, en la edición que sigue, hemos añadido 50 breves epígrafes que, en su redacción original, a excepción de los números 47 y 50, los encontramos como elenco continuo al final del documento¹¹. Creemos que este ejercicio del secretario nos facilita un acceso más directo al asunto que pretende identificar.

Queda pendiente volver sobre el texto para analizar con más profundidad las complejas relaciones Iglesia-estado que subyacen, al final del pontificado de Clemente XI, que murió el 19 de marzo de 1721. El cardenal Acquaviva pidió disculpas por no haber atendido la carta del rey, ocupado en el cónclave que eligió a Inocencio XIII (*pont.* 1721-1724) el 8 de mayo siguiente.

También volveremos sobre la actividad de José García del Pino, firme defensor de los intereses de Felipe V y convencido regalista que llegó a inventar, al menos, una carta de Felipe II, supuestamente escrita en 1579; dos de Felipe III, en 1607 y 1621; y tres más de Carlos II, en 1673, 1681 y 1685, para sostener una posición de secuestro institucional de la archicofradía bajo las directrices de Madrid¹². Hay dos expresiones que se pueden localizar en el auto de la visita que preparan los argumentos que García del Pino utilizó en aquellas cartas redactadas *ex novo* para fortalecer sus argumentos. En concreto, dice el secretario que la archicofradía se instituyó “en tiempo de la gloriosa memoria del señor rrey don Phelipe II, con el consentimiento de su magestad” y, también, “para que, en ella, se hermanassen todos los rreynos y prouincias de España”¹³.

Finalmente, como apuntes para un trabajo posterior, creemos que resultaría necesario analizar las obligaciones que la archicofradía adquirió a lo largo de los años. En su fragilidad institucional, que le llevó a enajenar 18 lugares de monte para pagar sus deudas después de 1675, no renunció a cumplir las cargas espirituales asumidas ante los fundadores, sobre todo de las memorias de Fonseca, Enríquez y Mari Flórez, y los compromisos que había adquirido a lo largo de los años. Vendió los lugares de monte que había comprado con las limosnas de libre disposición, sin cargas vinculadas, pero retuvo las casas cuyos alquileres sufragaban los gastos de las celebraciones ofrecidas en sufragio de sus almas. Cuando la archicofradía sucumbió definitivamente, en el transcurso de la guerra de la Independencia española, a principios del siglo

11 AOP 2038, 75r-83v.

12 AOP 57.

13 AOP 2038, 3r-3v. Tuvimos ocasión de analizar los espurios intereses de García del Pino. Convendría retomarlos: José Antonio Calvo Gómez, “La arquitectura intelectual...”; Id., “La obra de los españoles en Roma...”.

XIX, aquellas obligaciones fueron transferidas a la iglesia nacional de Santiago y San Ildefonso de los españoles en Plaza Navona.

En este momento, sin poder agotar los argumentos, solo apuntados, a la espera de volver sobre cada uno de ellos, abordamos fundamentalmente la edición del texto de la visita institucional que se celebró en agosto de aquel año de 1721. El auto es suficientemente expresivo y, aunque con el sesgo regalista de García del Pino, no deja de revelar una compleja situación que vivió la archicofradía de la Resurrección entre 1675 y la fecha del relato. La realidad es que, después de 1723, la obra llegó a recuperar buena parte de su actividad. Se retomó la concesión de dotes para doncellas y la asistencia a los necesitados de la Urbe. La documentación, singularmente rica para esta segunda fase de su existencia, es prueba de que la actuación del cardenal Acquaviva alcanzó sus objetivos¹⁴.

2. Documentación¹⁵

1721, marzo 17- agosto 24. Roma

Visita y reconocimiento de los libros y demás cosas pertenecientes a la venerable archicofradía de la Santísima Resurrección de nuestra nación española de Roma hecha de comisión del eminentísimo señor cardenal Acquaviva, ministro de su majestad,

-
- 14 La rehabilitación de la institución, después de 1721, facilitó la recuperación de las obras de caridad. Véase: José Antonio Calvo Gómez, “La geografía de la pobreza en el siglo XVIII: los españoles acogidos a la caridad de la archicofradía de la Resurrección en Roma”, *Salmanticensis* 68, n.º 3 (2021): 567-600. Poco después, dio comienzo un nuevo libro con las anotaciones de las congregaciones de 1723 a 1744, a partir de la diputación del 30 de noviembre: AOP 894, *Libro primero de congregaciones y decretos de la venerable real archicofradía de nuestra nación española de Roma fundada en la real yglesia de Santiago vajo la imbocación de la Santísima Resurrección de Christo nuestro Redemptor, siendo archicofrade in capite y summo protector la catholica real magestad del rrey nuestro señor don Phelipe quinto, que Dios guarde, gozando de este real patrozinio desde la feliz memoria del señor rrey don Phelipe segundo. Principia desde la nueva restauración hecha en el año de 1723 por duplicados rreales órdenes cometidas al eminentísimo señor cardenal Acquaviua, viceprotector en el rreal nombre y su encargado en el ministerio en esta corte de Roma.*
- 15 En la transcripción de los textos, con algunas pequeñas variantes, se han respetado las indicaciones y criterios de la Comisión Internacional de Diplomática, “Normes internationales pour l’edition des documents médiévalux”, en *Folia Caesaraugustana I: Diplomatica et sigilografica* (Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1984): 19-64; y Agustín Millares Carlo, *Tratado de paleografía española II* (Madrid: Espasa Calpe, ³1983): IX-XXIII. En particular: se han desarrollado las abreviaturas, sin indicar qué letras han sido restituidas; se han adaptado a las necesidades actuales del discurso las mayúsculas, los signos de puntuación y acentuación, y la separación de palabras, respetando las *y*, *v*, *u*, la repetición de letras y el empleo que haga el autor de las nasales antelabiales, *nb* o *nb*, respetando las *mb* y *mb* existentes. La *n* palatal con signo de abreviación se transcribe como ñ, respetando las *nn* cuando aparezcan. Los *xp* de origen griego se desarrollan por *chr*. El signo tironiano y otros signos especiales con valor de conjunción copulativa se desarrollan como *e*, salvo que expresamente se utilice *et*, que se respeta. Se han respetado, asimismo, el uso de *x* por *j*; de *ç* por *c* o *z*; de *z* por *c*; de *qu* por *c*; de *u* por *v*, evitando la adaptación a los criterios ortográficos actuales en el empleo o ausencia de otras letras, como las *h* y las *f*, salvo cuando la lectura pudiera representar dificultades importantes de interpretación.

con orden que para ello tuvo del rey nuestro señor, con carta del señor marqués de Grimaldo con fecha del 17 de marzo de 1721, por los ilustrísimos y reverendísimos señores don Juan de Herrera y don Thomás Ratto Ottonelli, auditores de la Sacra Rota por las coronas de Castilla y Aragón, cada uno respectivamente, y relación del estado de dicha venerable archicofradía en el año corriente de 1721.

AOP 2038, fol. 1r-83v.

[1. Carta del señor marqués de Grimaldo en fecha de 17 de marzo de 1721 en que manda el rrey al señor cardenal Acquaiuia cometa a los dos auditores de Rota la visita y reconocimiento de los libros y demás cosas pertenecientes a la archicofradía]

Eminentísimo señor: Hallándose el rey con noticia del lastimoso estado a que está reducida la archicofradía de la Resurrección en Roma que merece la honrra de tener a su magestad por su primer hermano, protector y participante de sus muchas indulgencias, ha resuelto que vuestra eminencia cometa a dos auditores de Rota de las dos coronas la visita y reconocimiento de los libros y demás cosas pertene(1v)cientes a la referida archicofradía a fin de reparar los daños que hubiera padecido, obseruando las constituciones de su primitiua fundación en completar el número y distribución de los empleos entre los quales no es el menos importante el que llaman procurador de la nación, de cuya incumbencia es saber si hay encarcelados por deudas, apóstatas y otros desgraciados para noticiarlo al embajador y ministros de Santiago que los redimen y, con mucho cuydado, inuigilar sobre los que mueren abintestato para acudir luego con el prior, secretario y testigos a formar legal y exactamente el inuentario y hacerse cargo de todo en los libros. De que participo a vuestra eminencia, de orden de su magestad, para que dé las combenientes a su cumplimiento, preu(2r)éndome de quanto se executare sobre este asunto. Dios guarde a vuestra eminencia como desseo. Madrid a 17 de marzo de 1721. Eminentísimo señor. El marqués Gimaldo. Señor cardenal Acquaiuia.

[2. Comisión que dio el señor cardenal Acquaiuia a los dos auditores de Rota en 22 de julio de 1721 para la referida visita]

Ilustrísimo señor. Señor mío: Haiéndome escrito el señor marqués de Grimaldo la adjunta copia de carta en tiempo que yo estaua en la clausura del cónclauo, y no pudiéndose entonzes dar las prouicencias combenientes para obedecer las órdenes del rey, la passo ahora a manos de vuestra ilustrísima para que, executando, de su parte, lo que le pertenece y en ella se prescribe, dé yo, por la mía, cumplimiento en poner en noticia de su magestad lo que huuiere resultado. Quedo a la disposición de vuestra ilustrísima para (2v) seruirle con muy buena voluntad. Dios guarde a vuestra ilustrísima muchos años, como desseo. Roma, 22 de julio 1721. Ilustrísimo señor. Beso las manos de vuestra ilustrísima. Su mayor seruidor, el cardenal Acquaiuia y Aragón. Ilustrísimo señor don Juan de Herrera.

Del mismo tenor es otra carta directa al ilustrísimo señor don Thomás Ratto y Ottoneli, que se dexa por breuedad.

[3. Execución que a ella dieron los dos auditores de Rota en 3 de agosto de 1721]

Y, en execución de lo que se les comete y manda por el rrey, nuestro señor,

y referido señor cardenal Acquaiuia, su ministro, los referidos ilustrísimos señores don Juan de Herrera y don Thomás Ratto y Ottoneli, el domingo, día 3 de agosto de 1721, passaron a la rreal casa de Santiago de los Españoles, al cuarto donde dicha uenerable archicofradía suele tener y tiene su archiuo y libros. Y, abierto el caxón donde (3r) se conseruan, y visto algunos de ellos, y oýdas las relaciones del estado antiguo y moderno de dicha venerable archicofradía, que refirió en voz don Juan de la Escalera, pro prior de ella, y de Francisco Ponte, computista, en orden al estado de la hacienda de ella, y del infrascripto don Joseph Garzía del Pino, secretario, de todo ello se halló constar lo siguiente:

[4. Institución de la cofradía de la Santísima Resurrección en 15 de marzo de 1579]

Que, residiendo en esta corte de Roma por embaxador de su magestad don Juan de Zúñiga, comendador mayor de Castilla en tiempo de la gloriosa memoria del señor rrey don Phelipe II, con el consentimiento de su magestad, y con el beneplácito apostólico, en 15 de marzo de 1579, se instituyó una cofradía deuaxo de la inuocación de la Santísima Resurrección de nuestro (3v) Redemptor Jesuchristo en la rreal iglesia de Santiago de los Españoles para que, en ella, se hermanassen todos los rreynos y prouincias de España por estar entonzes diuididos en Santiago, los castellanos, y, los aragoneses, valencianos, mallorquines y cathalanes, en Monserrate. Y, con esta diuisión, padecer grandes miserias los pobres españoles que uienen a visitar estos santos lugares y otros de la nación que residen aquí por no tener persona que indifferentemente los dirixa y mande recoger.

[5. Erección de la cofradía en archicofradía por Gregorio XIV en 20 de julio de 1591 con la facultad de agregar. Paulo V, en 8 de marzo de 1617, extiende la facultad de agregar, aunque los hermanos no sean de la nación española]

Y, subcessiuamente, la feliz memoria de Gregorio XIII, a instancias de don Henrique de Guzmán, conde de Oliuares, y don Antonio de Cardona y Córdoua, duque de Sessa y de Vaena, embaxadores de su magestad, (4r) y, a petición de los cofrades, la erigió en archicofradía en 20 de julio de 1591, haciéndola cabeza de las demás y concediéndole muchas indulgencias y la facultad de agregar otras de los rreynos y señoríos de su magestad.

Hauiendo añadido la santa memoria de Paulo V con su breue expecial, despachado en 8 de marzo de 1617, la facultad y priuilegio de agregación, aunque los hermanos no sean de la nación española.

[6. Quién puede ser cofrade. El rrey nuestro señor es el primer cofrade y protector de ella. Los inmediatos protectores en Roma son sus embajadores y ministros *pro tempore*]

Admítense por cofrades todos los españoles de las coronas de Castilla, Aragón y Nauarra, y demás súbditos y vassallos de su magestad, y sus hixos, aunque no hayan nacido en dichas tierras.

Su magestad y todos sus subcessores, perpetuamente, son primarios cofrades, como cabeza, patrón y defensor de ella; y sus immedia(4v)tos protectores

en Roma son sus embajadores o ministros principales del rrey *pro tempore*.

[7. Instituto de la cofradía en virtud del brebe de Gregorio XIII *idibus martii* 1579 quál sea. Facultad de hacer estatutos y de poderlos mudar o interpretar]

El instituto de ella, en virtud del breue de Gregorio XIII, despachado en Roma *apud Sanctum Petrum, anno incarnationis Dominicae 1579, idibus martii, anno octauo*, es para que en ella pudiesen ser admitidos por cofrades, assí hombres como mugeres de la dicha nación, y que sus cofrades deuan cada año, el día de pasqua de resurrección, hacer processión solemne, lleuando en ella el santíssimo sacramento de la eucharistía y acompañarle con la deuida reuerencia aquella mañana; y en los días de la semana santa, quando se encierra y desencierra; y el domingo entre la octaua del Corpus Christi, poder hacer la oración de las 40 (5r) horas, teniendo descubierto el santíssimo sacramento en la dicha yglesia. Y, en quanto al socorro de los próximos, assí presos como enfermos o pobres, expecialmente vergonzantes, de la dicha nación, tener el cargo de visitarlos, defenderlos, socorrerlos con limosnas y, en sus necesidades, fauorecerlos. Procurar de reducir a la obediencia de sus superiores qualesquier frailes apóstatas que, de la dicha nación, vinieren o en qualquier tiempo se hallaren en Roma.

Concediendo a los cofrades que son o por tiempo fueren de la dicha cofradía perpetua licencia y facultad de hacer qualesquier estatutos y ordenanzas que les pareciere combenir y ser necessarias para la conseruación, buen (5v) gouierno y administración, estado y perpetuidad de la dicha cofradía, como sean lícitos y honestos, y no sean contrarios a los sagrados cánones, y particularmente a los derechos del sacro concilio tridentino, y de poderlos alterar, mudar, corregir, renouar, emendar o interpretar según las ocasiones, como más ampliamente se contiene por dicho breue.

[8. Indulgencias concedidas por Gregorio XIII en 25 de marzo de 1580]

Y por otro breue apostólico del mismo pontífice Gregorio XIII, despachado en Roma en 25 de marzo de 1580, año octauo, concedió a todos los españoles, el día que se escriuieren por cofrades, confessados y comulgados, indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados. Assimismo, concedió a dichos cofrades, (6r) en el artículo de su muerte, que, verdaderamente contritos y confessados o, no pudiendo confessarse, con un acto de contricción, ganen indulgencia plenaria y remisión de sus pecados. Remite a los dichos cofrades, cada vez que alguno de ellos assistiere a los diuinos officios, processiones, acompañamiento de muertos o se exercitare en otra qualesquier obra pía, cien días de las penitencias que les fuessen impuestas o de qualquiera manera deuieren, según más ampliamente consta de dicho breue perpetuo al qual se haya relación.

[9. Otras indulgencias concedidas por Gregorio XIV en 20 de julio de 1591]

Y, hauiendo la santa memoria de Gregorio XIV erigido, como se ha dicho, esta cofradía en archicofradía, concedió a la mesma, por su expecial breue, las in(6v)frascriptas indulgencias y gracias, es a saber:

Ultra la de agregar, como se ha dicho, con la comunicación de todas las yndulgencias, priuilegios, facultades, inmunidades, remisiones de peccados, indultos y otras gracias, assí espirituales como temporales, que goza esta archicofradía, la de conceder a qualquiera de los cofrades de la dicha archicofradía, assí hombres como mugeres, que, verdaderamente contritos, confessados y comulgados, visitaren desde las primeras vísperas de la santíssima pasqua de rresurrección, y por todos los tres días siguientes, la capilla de la Gloriosa Resurrección de la dicha archicofradía, situada en la dicha iglesia de Santiago, indulgencia plenaria y remisión (7r) de todos sus peccados, rogando en ella, deuotamente, a Dios nuestro Señor, por la exaltación de la sancta Iglesia romana, defenssión de la fee cathólica y salud de su magestad cathólica, y de sus subcessores rreyes de España, o rogaen deuotamente por qualquiera otra cosa, según la intención y deuoción de cada uno.

Otra semexante indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados, a cada uno de los dichos cofrades que assistieren personalmente a lo menos por espacio de una hora a la oración de las quarenta horas que la dicha archicofradía hace dos vezes al año en la dicha yglesia o oratorio que se edificare y, verdade(7v)ramente contrito, confessado y comulgado, rogare a Dios, nuestro Señor, deuotamente, según y como arriua se declara.

Assímismo, concede semexante indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados a qualquiera de los dichos cofrades que, contritos, confessados y comulgados, a lo menos con verdadera contrición, píamente inuocaren el santo nombre de Jesús con la boca o con el corazón.

A qualquiera de los dichos cofrades que, legítimamente impedidos, en los días de las estaciones de Roma, visitaren la misma capilla de la archicofradía y allí, en la manera susodicha, rogaen deuotamente a Dios, nuestro Señor, ganen (8r) las mismas indulgencias y remisión de pecados que ganarían visitando aquellos días las mismas iglesias de Roma deputadas para las dichas yndulgencias y estaciones.

Concede a cada uno de los dichos cofrades que, dos vezes en la vida, y una en el artículo de la muerte, puedan elegirse por confessor qualquier sacerdote seglar o de qualquier orden rregular de los aprobados, y el tal confessor le pueda absolver de todos y qualesquier pecados y casos, aunque sean de los reseruados a la Sede Apostólica. Que el dicho confessor pueda commutar qualesquier votos que huieren hecho dichos cofrades en otras obras pías (8v) o charitatiuas, exceptuando votos de visitación personal del Santo Sepulcro de Jerusalem, San Pedro y San Pablo de Roma, Santiago de Compostella y el de la gloriosa Virgen María de Loreto, y los votos de rreligión y castidad.

Que dondequiera que, en tiempo de entredicho, muriere alguno de los dichos cofrades, pueda ser enterrado en lugar sagrado; pero sin pompa funeral, con tal que el dicho cofrade no haya sido la causa de ponerse el entredicho, según más ampliamente consta del referido breue de Gregorio xiv, despachado en 20 de julio de 1591.

En manera que la dicha archico(9r)fradía, en virtud de dichas erecciones, breues, indulgencias y priuilegios apostólicos, desde su primitiua erección, ha procurado remediar todas las necessidades de los pobres españoles que vienen a Roma, tanto en rromería como a negocios particulares. Y, quando ha tenido con qué gastar, ha procurado reducir los apóstatas a sus rreligiones, comprándoles los hábitos y encargándolos a sus superiores. Bien que ahora, de algunos años a esta parte, por hauerle faltado sus efectos y rentas correspondientes, aunque ha procura(9v)do reducir dichos apóstatas, no ha podido socorrer con los hábitos por falta de medios.

Ha procurado defender los encarcerados de la nación por causas criminales para que, aunque sus delitos mereciessen público castigo, se les mitigasse la pena a fin que su exemplar no siruiesse de opprobio a la nación en que sumamente se esmera y deue esmerarse el procurador de la nación, valiéndose del amparo y protección del embaxador y ministro del rrey, nuestro señor, en esta corte.

Procura encaminar los en(10r)fermos de la nación a los hospitales adonde pertenece el curarlos. Quando ha tenido medios, la procurado socorrer a las pobres viudas y vergonzantes con alguna menstrea limosna para ayuda de remediar sus necessidades, como también a pobres soldados para que se restituyan al seruicio de su matestad, procurando que los vagabundos salgan de Roma o que se empleen en algún exercicio y amparando a las pobres huérfanas y miserables donzellas de la nación para que no vayan en perdición, teniéndolas en algún conser(10v)uatorio o casa de recogimiento.

[10. Sugetos que componen la congregación particular]

Los sugetos que deuen interuenir a las referidas obras de piedad son 43 oficiales, todos cofrades de los escogidos, los quales componen la congregación particular en la forma siguiente.

Un gouernador, que deue ser perssona de las insignes que se hallen en Roma, como, en primer lugar, patriarca, arzobispo, obispo, auditor de Rota, clérigo de Cámara, protonotario *de participantibus*, abad principal o dignidad en las órdenes militares de nuestra nación o gran cruz de Malta, titu(11r)lo o hixo legítimo de grande de España.

Dos priores, que deuen ser de los más calificados sugetos de la corte, uno de la corona de Castilla y otro de la corona de Aragón. Seis visitadores de cárceles, tres de la corona de Castilla y tres de la de Aragón. Seis visitadores de hospitales y enfermos, diuididos en la propria forma, tres por cada corona. Ocho limosneros, que recogen la limosna que la piedad de los señores cardenales, ministros, prelados y otras personas calificadas y cómodas de la nación suelen (11v) assignar y dar cada mes para la dicha archicofradía en aliuo de ella; y se suelen diuidir por mitad de dichas dos coronas. Y la limosna que recogen dichos limosneros deuen cada mes entregarla al camarlengo, con su reciuo.

Quatro rreductores de apóstatas y consultores de negocios secretos, diuididos *ut supra*. Quatro visitadores de mugeres enfermas y donzellas huérfanas, diuididos *ut supra*. Tres embarcadores de tullidos y enfermos, uno de cada na-

ción. Tres contadores y executores de legados píos de cada corona el suyo. Dos defensores de espolios de la cá(12r)mara, uno de cada corona. Un archiuista. Un camarlengo a quien paga la archicofradía 18 escudos al año de sueldo, y este tiene la obligación de cobrar las rrentas de dicha venerable archicofradía y sus memorias. Un procurador, a quien el rrey, nuestro señor, suele assignar 25 escudos de sueldo al mes, el qual, antiguamente, estaua situado en las rrentas del rreyno de Nápoles. Un secretario, a quien paga la archicofradía 24 escudos de sueldo cada año. Los quales, jun(12v)tos, deuen formar la congregación particular.

[11. Cofrades de la congregación general. Quién deue presidir en ella]

Y de los demás que son cofrades asentados en el libro de la matrícula por tales, se escogen otros 37 sugetos que, con los 43 referidos, hacen el número de 80 personas; y, jun(12v)tos deuen formar la congregación general, que se deue hacer a lo menos una vez al año para la elección de gouernador y priores, y publicación de los demás oficiales nombrados, presidiendo en ella, en nombre de su magestad, el embaxador o ministro *pro tempore*.

[12. Funciones de la archicofradía. Misas que se celebran]

Entre año, tiene dos funciones indispensables, y una de gasto considerable, que es la exposición del santíssimo sacramento el día de pasqua de la santíssima resurrección hasta el mediodía del lunes siguiente, con gran dispendio de cera, assí en el altar como para la processión; y la otra función es en la infra octaua de los difuntos, para el suffragio de los cofrades. Respecto que las que solía tener en la semana santa y infra octaua del Corpus no pudo seguir las por no tener renta para ellas y execútalo con todo lucimiento la real casa de Santiago. Y en dicho día de pasqua se suelen distribuir algunas dotes a donzellas de la nación por fundación de las (13r) buenas memorias de Gerónimo de Fonseca, María Flórez y Andrés de Henríquez. Y por diuersos fundadores, se celebran en el discurso del año (*tachado*: 202) 190 misas rezadas y 8 cantadas.

[13. Dispendio y empeño de la archicofradía en el año santo de 1675 de orden del cardenal Nitardo]

El año santo de 1675, instada y forzada del affecto del cardenal Nitardo, embaxador del rrey en esta corte, que ofreció dar de su bolsa mil escudos, que no cumplió, y prometió alcanzar de su magestad una abundante limosna, hizo una fiesta muy solemne el día de pasqua de santíssima resurrección en la qual se gastaron siete mil escudos, según se reconoce de las quantas de aquel tiempo.

Y, no hauiéndose cumplido por dicho cardenal las (13v) referidas ofertas, con el pagamento de frutos de tres mil y trescientos escudos, y principal, ha deteriorado muchíssimo la archicofradía pues se vio precisada a vender diez y ocho lugares de montes y, para acabar de pagar su empeño, fue preciso, por más de 18 años, suspender otras limosnas y obras pías que se hacían con los pobres de la nación.

[14. Don Juan Martínez de la Raga se mantiene prior de la archicofradía, no obstante un despacho del rrey del año de 1684, hasta el año de 1694]

Los rreferidos empeños se dieron en tiempo que era prior don Juan Martínez de la Raga, aragonés, quien se quiso mantener en el priorato por muchos años, haciéndose dispótico del gouierno de dicha archicofradía, distribuyendo sus rrentas (14r) y haueres a su voluntad.

[15. Don Francisco Bernardo de Quirós, agente de su magestad con los pagos de la embajada, pretende como ministro presidir en las congregaciones. El rrey Carlos segundo manda que exerza todos los actos que hauían executado los embaxadores. Los priores, suspendiendo la ejecución de tal despacho y dando quenta al rrey]

Y porque, en el año de 1684, don Francisco Bernardo de Quirós, agente de su magestad, y con la incumbencia de los papeles de la embaxada, intentó el que se juntasse la congregación general para la elección de otros priores y officiales, y para poner en el curso corriente la archicofradía, el dicho don Juan Martínez de la Raga y don Francisco Núñez Sánchez, priores, se le opusieron con el motiuo que, no siendo embaxador ni cardenal dicho don Francisco Bernardo de Quirós, no podía usar de dosel en las congregaciones y, aunque el señor rrey Carlos segundo, de gloriosa memoria, mandó que, como ministro, deuisse exercer aquellos actos que hauían executado los demás embaxadores, dichos priores no qui(14v)sieron dar ejecución al despacho del rrey ni registrar cosa alguna en las actas de la congregación, replicando al rrey nuestro señor con sus representaciones y cartas, prosiguiendo su gouierno hasta el año de 1694.

[16. El duque de Medinacelli, embaxador, tiene congregación en el rreal palacio en 14 de ottubre de 1694 con los congregantes antiguos de la congregación. En la dicha congregación, completa el número de los ochenta. El día 15 de ottubre de 1684 se tiene congregación general en el rreal palacio. Se dio posesión y juramento a los congregantes y se hizo elección de gouernador y priores, y publicación de officiales]

En cuyo tiempo, siendo embaxador de su magestad el duque de Medinacelli, en una congregación particular que, para este effecto tuuo su excelencia en el real palacio de la embaxada, en 14 de octubre de dicho año, compuesta de solos los congregantes y officiales antiguos de dicha archicofradía, se pasó a completar el número de los officiales y congregantes, los quales fueron admitidos en el día 15 de dicho mes, en la congregación general que se tuuo en el dicho real palacio (15r) en presencia del excelentísimo señor duque de Medinaceli, embaxador, y, como tal, protector de dicha venerable archicofradía, en cuyas manos hicieron, cada uno de los congregantes, su juramento en forma, y tomaron la referida possessión.

Y, en uirtud de lo que mandan sus estatutos, hauiéndose votado los que estauan propuestos por gouernador de ella, quedó electo en dicho empleo monseñor Molines; y, por priores, monseñor don Thomás Manuel de Zárate y don Antonio Bru; y confirmados los demás officiales.

[17. La congregación continuó en su estado hasta el año de 1704. Oficiales que quedaron en dicho año, electos por la referida archicofradía. El duque de Uzeda no permite elecciones de oficiales por la sospecha de caer en personas del partido alemán. Le sustituye un pro prior. Muere este pro prior]

Puesta en forma la rreferida congregación, continuó cada año en sus elecciones de gouernador y priores y demás oficiales has(15v)ta el año de 1704 en que, hauiendo sido electos por gouernador monseñor Molines que, interpoladamente, alternando con monseñor del Olmo y Omaña, lo hauía sido otras vezes, y, por priores, don Juan Francisco González y don Pedro Alemany de Escallar, estos continuaron el gouierno y administración de la archicofradía en la forma solita hasta que el duque de Uzeda, embaxador en Roma, estuu en ella, sin hauer nunca querido permitir se hiciesse nueua elección de oficiales y congregantes con el motiuo de que no hauía personas en quienes pudiesen caer las elecciones por las sospechas que hauía de que cayessen (16r) en sugetos del partido alemán. Por lo que quiso, dicho duque de Uzeda, que los mismos priores continuassen sus empleos, como lo executaron.

Y, hauiendo passado a mexor vida don Juan Francisco González, prior, continuó el dicho don Pedro Alamany de Escallar, único prior muchos años, sin substitución de otro alguno, gouernando dicha archicofradía por sí solo, hasta su muerte, que siguió en el año de 1717 y octubre.

[18. Los congregantes actuales recurren al señor cardenal Acquaiuia como protector para que substituya otro. Memorial que a este fin se dio al señor cardenal Acquaiuia]

Por su muerte, siendo preciso dar prouidencia de persona que substituyesse las vezes de prior (*tachado*: de ella) y que administrasse dicha archicofradía, el señor cardenal Acquaiuia y Aragón, ministro del rrey, nuestro señor, (16v) y a cuyo cargo están los papeles de la embaxada, como inmediato protector de dicha archicofradía, en conformidad de sus estatutos, proveyó el empleo de pro prior en don Jorge de Solaya, congregante más antiguo, el qual siguió su gouierno hasta cerca la fin de octubre de 1718, en cuyo tiempo pasó a mexor vida.

Con tal vacante, los cofrades congregantes que a la sazón se hallauan en esta corte passaron a dar memoria a dicho señor cardenal Acquaiuia como protector de dicha archicofradía para que se siruiesse nombrar otro sugeto que substituyesse las (17r) vezes de prior en lugar de dicho don Jorge Solaya, como se contiene y el tenor siguiente.

Eminentísimo señor: Los congregantes de la archicofradía de la Santísima Resurrección que ay presentemente en Roma son: don Alfonso Pagola, sacerdote, don Juan de Escalera y Mellado, don Mathías Zorrilla, don Pedro Serrano Bernardo, don Juan Palau, sacerdote, don Joseph Antonio Bustamante, don Miguel Guriezo, don Joseph Garzía del Pino.

Los referidos y que se firman abaxo, con todo rendimiento, representan a vuestra eminencia cómo, hauiendo muerto don Jorge Solaya, que ha exercitado el empleo de pro prior de la rreferida archicofradía de la Santísima Resurrección

por espacio de un año (17v) de orden de vuestra eminencia, suplican presentemente se digne nombrar o designar uno de los referidos para que asista como pro prior a todo lo que ocurriere a la referida archicofradía por el tiempo que fuere del agrado de vuestra eminencia. Por lo que quedarán los suplicantes con obligación de rogar a Dios guarde a vuestra eminencia largos años en su mayor grandeza. Roma, 26 de octubre de 1718. Don Juan Palau, don Miguel de Guriezo, don Juan de Escalera, don Joseph Antonio Bustamante.

[19. Su decreto y nombramiento de pro prior. Estando vacante el empleo de gouernador, el señor cardenal Acquaiiua, como protector, nombra a monseñor Herrera]

Y su eminencia hizo el rescripto siguiente: Nombro a este empleo (a) don Juan de Escalera hasta nueva prouidencia. El cardenal Acquaiiua y Aragón. (18r) Y dicho don Juan de Escalera, en su virtud como tal pro prior, desde entonzes, ha asistido y de presente assiste a todo lo que se ha ofrecido en beneficio de la venerable archicofradía, como presentemente lo executa.

Y como, desde la partencia de esta corte de monseñor Molines estaua assimismo vaco el empleo de gouernador de dicha archicofradía, dicho señor cardenal Acquaiiua, queriendo probeher a lo que pudiesse ocurrir, remitió a monseñor ilustrísimo don Juan de Herrera, auditor de Rota por la corona de Castilla, un papel que es del tenor siguiente:

Ilustrísimo señor: Señor mío, siendo preciso y combe(18v)niente que la venerable archicofradía de la Santíssima Resurrección, sita en la real iglesia de Santiago de los Españoles de Roma, tenga un gouernador, como prescriben los estatutos, he determinado nombrar a vuestra ilustrísima por tal gouernador a fin que, con su presidencia, resuelua la congregación de la misma archicofradía aquellas materias que ocurren por los intereses de ella y por el bien de los vassallos del rrey, nuestro señor. Guarde Dios a vuestra ilustrísima muchos años, como desseo. Real palacio de su magestad en Roma, a 5 de marzo de 1720. El cardenal Acquaiiua y Aragón. Ilustrísimo señor don Juan de Herrera.

[20. Estando vacante el empleo de procurador de la nación, su eminencia nombra en él a don Nicolás Ruiz. El señor cardenal da parte de dicho nombramiento. Dicho señor cardenal le despacha título en la forma solita]

(19r) Y, haviéndose, desde la muerte de don Pedro Lupidana, mantenido vacante el empleo de procurador de la nación, aunque sin título alguno se hauía exercido por don Mathías de la Concha, y que, según estilo y costumbre y establecimientos de dicha archicofradía, dicho Lupidana lo hauía exercido con título y nombramiento del duque de Uzeda, entonzes embaxador del rrey, nuestro señor, los referidos monseñor don Juan de Herrera, pro gouernador, y don Juan de la Escalera, pro prior, hicieron representación a dicho señor cardenal Acquaiiua para que, en conformidad de lo que disponen los estatutos, se siruiesse nombrar en dicho empleo uno de los propuestos en él. Y su eminencia despachó a dichos señores un papel que es del tenor siguiente:

(19v) Ilustrísimo señor. Señor mío: En vista de lo que vuestra ilustrísima me representa como gobernador de la real casa de Santiago, en donde está situada la venerable archicofradía de la Resurrección, y vuestra merced don Juan de Escalera, pro prior de ella, tocante al empleo de procurador de la nación española para el qual me proponen vuestra ilustrísima y vuestra merced tres sugetos que son don Nicolás Ruiz, don Pedro Serrano Bernardo y don Joseph Baraona, y, concurriendo en el primero tales prendas que sean las que prescriben los estatutos de esta venerable archicofradía, (20r) le nombro por tal procurador de la nación al dicho don Nicolás Ruiz para que lo exerza según sus formalidades. Y para este effecto le haré despachar su título en la forma solita a fin que pueda incumbir a este exercicio. Guarde Dios a vuestra ilustrísima y a vuestra merced muchos años, como desseo. Real palacio de España, 21 de marzo de 1720. Ilustrísimo señor. De vuestra ilustrísima, su umilde seruidor. El cardenal Acquaiua y Aragón. Ilustrísimo señor don Juan de Herrera y don Juan de Escalera.

Por lo que, en su sequela, dicho cardenal Acquaiua, en la forma solita, le hauía despachado su título, que es del tenor siguiente:

(20v) Don Francisco, del título de Santa Cecilia, presbítero cardenal de Acquaiua y Aragón, protector de la corona de España, del rreyno de Sicilia y encargado de los rreales negocios de su magestad cathólica en la corte de Roma. Siendo combeniente y necessario que haya procurador de nuestra nación española en esta corte de Roma que atienda al socorro y ayuda de los pobres encarcerados de nuestra misma nación y que el tal procurador sea persona de calidad, letras, inteligencia y caridad, hallándose, como se halla al presente, vaco este officio por falta de don Mathías de la Concha quien, (21r) *pro interim*, siruía este empleo sin título y, haviéndosenos hecho relación por los priores, oficiales y congregantes de la archicofradía de la Santíssima Resurrección de Christo, Señor nuestro, que estas buenas partes y otras circunstancias concurren en don Nicolás Ruiz, diocesano de Córdoua, he resuelto nombrarlo, elegirlo y instituirlo, como por la presente le nombro, elijo y instituyo, por tal procurador al dicho don Nicolás Ruiz para el expresado effecto de amparar y proteger los referidos encarcerados españoles.

Y para que sobre ellos pueda hacer y haga las diligencias que combengan y fueran necessarias en los tribunales de Roma (21v) y con cualesquiera personas; y para que, como tal procurador, pueda gozar de los priuilegios y gracias concedidas y concedieren los sumos pontífices a los tales procuradores y que pueda tener también voto actiuo y passiuo en las congregaciones, assí generales como particulares, que se celebraran por la misma archicofradía de la Santíssima Resurrección, executando lo expresado, no obstante qualquier estatuto que haya en contrario, lo que como ministro del rrey y protector que somos de la dicha archicofradía ordenamos y mandamos para que goze todas las prerrogatiuas que (22r) todos sus antecessores han gozado, en cuya confirmación hacemos expedir la presente, firmada de nuestra mano, sellada con el sello de nuestras armas y refrendada por don Joseph de Herrera, nuestro

secretario en esta embaxada de Roma. Dada en este real palacio de su magestad, a 9 de agosto de 1720. El cardenal Acquaiuia y Aragón. Lugar (*cruz*) del sello. Por mandato del cardenal, mi señor, don Joseph de Herrera.

[21. Dicho señor cardenal nombra sugetos que interuengan con los congregantes antiguos al gouierno de la archicofradía. Despacho de dicho señor cardenal con el referido nombramiento]

Y haiéndose finalmente representado a dicho señor cardenal Acquaiuia, ministro del rrey, nuestro señor, la escasez de sugetos que hauía quedado en la congregación de dicha venerable archicofradía, y suplicádole se siruiese nombrar personas para que pu(22v)diessen interuenir al gouierno de dicha venerable archicofradía y ocupar algunos empleos precisos para cumplir en parte con los estatutos de ella, su eminencia hauía determinado nombrar algunos sugetos como se contiene en su despacho, que su tenor es el que se sigue:

Illustrísimo señor: Señor mío. Como los sugetos en que ha quedado la venerable archicofradía y congregación de la Santíssima Resurrección, sita en la rreal iglesia de Santiago de los Españoles de Roma, son tan pocos que no pueden ser sufficientes para aquellas precisas funciones que se necessitan hacer, según los estatutos de la dicha archicofradía, (23r) ni hay en Roma, por la prohibición del comercio y rreal decreto de su magestad, nacionales bastantes que puedan completarlas y poner en aquella lucida forma que estaua por lo passado, he resuelto, por ahora, y por prouidencia, nombrar por comprior de la dicha archicofradía a don Antonio de Frías y Salazar, que acompañe a don Juan de Escalera para que, de uniformidad, acudan a las necessidades y accidentes que pueden acudir a los nacionales y vassallos de su magestad de todos sus rreinos.

Y también añadido a los congregantes que estauan a don Pedro de Castro, don Pedro de Rocca, don Juan del Burgo, (23v) don Francisco de Alzina, don Martín López de Córdoua, don Joaquín Jorán, don Narcís Queralt, don Thomás Ortiz de Urbina, don Joseph Mauleón y don Antonio de Olorons para que, juntándose, como prescriben y ordenan los estatutos de la expressada archicofradía, se determinen aquellas materias que necessitan de la atención y consexo de muchos, hasta que, mexorándose los tiempos, se pueda completar esta venerable archicofradía y tenga aquel lucimiento que corresponde.

Lo que pongo en noticia de nuestra illustrísima para su inteligencia, si ruiéndose vuestra illustrísima hacer se ponga en execución este mi decreto en la mexor forma que se pueda. (24r) Guarde Dios a vuestra illustrísima muchos años, como desseo. Roma, 15 de octubre 1720. El cardenal Acquaiuia y Aragón. Illustrísimo señor don Juan de Herrera.

[22. No se hauían tenido congregaciones desde el día 26 de marzo de 1707. Congregación que se tuuo el día 19 de ottubre de 1720. Se proponen al señor cardenal Acquaiuia otros cuatro congregantes. Se le suplica destine el día para receuir el juramento. Congregantes antiguos que quedan en la archicofradía. Congregantes antiguos que quedan excluydos de orden del ministro del rrey]

Y respecto que, desde el día 26 de marzo de 1707 no se hauía tenido ninguna congregación por no hauer hauido concurrencia de sugetos, pareció a dichos monseñor ilustrísimo don Juan de Herrera, pro gouernador, y don Juan de Escalera, pro prior, el mandar juntar una particular congregación con los congregantes antiguos que hauía, como se executó el día 19 de octubre de 1720, en la qual se leyeron los referidos despachos y papeles.

Y respecto algunos de los congregantes antiguos se hallauan (24v) impossibilitados de asistir, por ocupación algunos, y otros por achaques indispensables, se suplicó a su eminencia se siruiesse agregar al mismo effecto los infrascriptos: don Henrique Gallardo, don Antonio Fuster, don Juan de Arias, don Gaspar de Dueñas, suplicando a su eminencia se siruiesse destinar el día para que, según lo solito, se pudiesse, delante de su eminencia, tener la congregación general y receuir el juramento a todos los referidos nombrados para cumplir con los estatutos.

Atento a que los sugetos que meramente han quedado y son del gremio de dicha archicofradía son solamente los siguientes: don Juan de Escalera, pro prior, don Alonso Pagola, (25r) don Miguel Guriezo, don Joseph Bustamante, don Mathías Zorrilla, don Joseph Garzía del Pino, don Pedro Serrano Bernardo.

Pues, aunque quedan en Roma, de los antiguos congregantes, don Juan Garzía, don Benito Badellas y don Joseph Doménech, estos están excluydos por orden de su magestad por causas notorias a sus rreales ministros, que han tenido y tienen la facultad de excluyr a qualquiera de dicha venerable archicofradía quando tienen causas sufficientes y combenientes para el servicio del rrey nuestro señor.

[23. Quentas tomadas hasta el año de 1694]

En el tiempo tan continuado y largo que administró solo el empleo de prior hasta el año (25v) de 1694 don Juan de la Raga, no se ha podido aberiguar otra cosa sino que se tomaron quentas assí al marqués Núñez Sánchez como a Joseph de Torres, camarlengos que fueron de sus tiempos, sin hacersse mención alguna en dichas quentas de los bienes de las personas que huuieren, en aquel tiempo, muerto abintestado, de los cuales deue ser depositaria la archicofradía, ni se hallan inuentarios de dichos años por lo qual tampoco cabe acción alguna contra sus herederos respecto de no hallarse de ello noticia alguna.

[24. Quentas tomadas hasta el año de 1701. Alcanze de dichas quentas. Recurso que puede hauer para en parte del rrecobro]

Desde el año de 1695 hasta el año de 1701, en cuyos años fueron alterando diuersos priores en la forma rregular que (26r) prescriben los estatutos y siguió el empleo de camarlengo Joseph de Torres, tampoco en sus quentas se halla razón alguna de depósitos de personas que huuieren muerto abintestato ni inuentario de sus bienes.

Y solo resulta de sus últimas quentas, hasta todo el año de 1701, quedó alcanzado en (*tachado*: la forma siguiente) escudos seiscientos y ueynte y ocho, y baiques 18½, por los cuales hizo obligación de pagarlos en 21 de marzo de

1703, según parece de sus obligaciones, firmadas del dicho Torres y de los señores don Pedro Genónimo Pena y don Bernardo Yñiguez de Aguirre, priores, de don Alonso de Pagola, computista, y de don Diego Antonio Garzía González, secretario. Y dicho alcance lo ha perdido dicha archicofradía por no hauer dexado bienes de donde cobrar, porque murió en el hospital (26v) de Santiago el año de 1705, en seis de octubre.

Pero como dicha iglesia, por vía de jubilación, solía pagarle 100 escudos al año, no haviéndole pagado el último, quando murió, lo que alcanzaba de sueldo parece que dicha archicofradía podía tener derecho a pedir su alcance en la intrante cantidad que la iglesia le deuía por su sueldo.

[25. Quantas tomadas hasta el año de 1703. Quantas que se deuen finalizar hasta el año de 1713 y diferencias que hay sobre ellas]

Hauiendo entrado por camarlengo don Andrés de Sagredo, dio quantas hasta todo el año de 1703 por las quales parece quedar deudor de escudos 571 y baiques 94.

Y, hauiendo continuado la cobranza hasta el año de 1713, en todo dicho tiempo, nunca, por el ante dicho don Pedro Escallar, prior, se le tomaron quantas, aunque se le mandó cessar (27r) en la cobranza, como tampoco lo executó don Jorge Solaya, su subcessor en el empleo de prior.

Y, hauiendo sub intrado el dicho ministerio don Juan de Escalera, ha mandado a Francisco Ponte, computista, tomase quantas a la herencia de dicho difunto Sagredo de todo el tiempo de su camarlengato, por las quales no constaba hacerse cargo de ningún depósito de los que han muerto en dicho tiempo abintestato, aunque parecen en los inuentarios, por no hauer parado sus bienes en su poder, bien sí en el del referido don Pedro de Escallar y de otros, a quienes parece ser preciso hacerse cargo por dichos inuentarios y por dichas quantas por no estar finalizadas hasta (27v) dicho año de 1713 parece hacérsele cargo de escudos (*tachado*: 4121:52) 8803:34 y dar por descargo escudos (*tachado*: 4050:76) 8421:38.

De manera que queda deudor de escudos 381:96, de los quales, dice el computista, deuérsele abonar escudos 361 y baiques 89 que parece el dicho Sagredo pagó a César Saqui por cuenta del precio de diuersa cera comprada para seruicio de la archicofradía, según dice parere por la cuenta que entregó dicho Saqui y que, para su final pagamento, pretende quedar acrehedor de escudos 196 y baiques 14, contra la archicofradía. En manera que dicha buena memoria de don Andrés de Sagredo y su herencia parece pueda quedar deudora de escudos 20 y baiques 07, saluo error.

Dicha herencia, por lo contrario, pide se bonifique a dicho Saqui (28r) los referidos escudos 196 y baiques 14 por resto de la referida cera, como también los gastos que dicho Sagredo hizo en las viñas en todos los referidos años, que no están liquidados.

Pero assí, sobre la una como sobre la otra partida, pende controuersia, como también porque la referida archicofradía pretende que dicha herencia deua

bonificar el importe de las tratras de Nápoles que se supone pueda hauer cobrado dicho Sagredo. En manera que hasta que estén liquidadas dichas controuersias no se pueden concluir dichas cuentas.

[26. Quantas hasta el año de 1719, concluydas, su alcance y assecuración de la deuda]

Subcedió después en dicho empleo de pro camarlengo en dicho año de 1713 don Joseph Garzía del Pino, hasta el año de 1719; y (28v) ha dado quantas de lo que ha cobrado y, haviendo quedado alcanzado en escudos 598:20, hizo obligación de pagarlos y, en cuenta, hasta el presente, ha pagado escudos 299:47½ en manera que todavía queda deudor de escudos 298:73, los cuales irá pagando y, para su seguridad, la archicofradía le tiene embargado un censo propio de capital de 200 escudos con sus fructos, con lo qual queda assegurada dicha deuda.

[27. Quantas hasta el año de 1720 concluydas y su alcance. Fianzas del nodierno camarlengo. Restreto de alcance hasta todo junio de 1721]

Desde el año de 1719, ha entrado por camarlengo Antonio Bernardini, el qual ha dado sus quantas hasta todo el año de 1720. Y, por ellas, consta hauer quedado alcanzado en escudos 481 y baiques 73, para los cuales tiene da(29r)da fianza con 4 lugares de montes, 3 de San Pedro Bº y otro de San Pedro Pº que hipotecó Thomás Eportelli, su fiador. Y el año corriente, con los gastos (*tachado*: corrientes) que han ocurrido a la archicofradía, ha extinguido dicho alcance, haviéndose reconocido, por un restreto de cuenta que el computista Francisco Ponte ha hecho hasta todo junio de este año de todo lo que ha cobrado y pagado, que solo quedan en su poder escudos 120 y baiques 41.

[28. Depósitos de los que mueren abintestato desde el año de 1719]

Desde el año de 1719 a esta parte, solo ha hauido dos depósitos de los que mueren abintestato y son de la herencia del difunto Miguel Manguino de escudos 56 y baiques 04; y del difunto Julián Martín de escudos 49 y baiques 22. Los quales quedan apuntados en los libros maestros de la archicofradía y son del tiempo en que es pro prior el señor (29v) don Juan de la Escalera.

[29. Muertes abintestato desde el año de 1705 hasta el 1717]

Del tiempo que fue prior en propiedad don Pedro Alemany Descallar, se halla hauer muerto abintestato los siguientes, de los quales no se halla depósito alguno, y son:

18 de marzo de 1705, don Ygnacio Galinde, cuyo inuentario pasó ante el infrascrito secretario.

En 20 de abril de 1706, don Antonio Híañez, con inuntario *ut supra*, constando de él que, de sus bie(*al margen*: nes, se dio y entregó don Francisco San Martín, mayordomo de Santiago, para effecto de venderlos y de su producto pagar su entierro y celebrar missas).

En 30 de mayo de 1707, Francisco Oliuieri, con inuentario *ut supra*, (*al margen*: constando de él que, respecto el difunto era deudor de Cecilia, su

patrona de la Pichona, de la casa, en su satisfacción se contentó quedasse con dicha rropa de la qual hizo quitancia en forma). En 12 de julio de 1707, don Benito Ruiz del Barco, con inventario *ut supra*, constando de él (*al margen*: hauer quedado entregado de dichos bienes don Pedro Alemany y Escallar). En 28 de diciembre de 1707, don Francisco de Bustamante, con inventario *ut supra* (*al margen*: del qual consta que don Pedro Alemany y Escallar tomó 12 libras de chocolate y una caja de concha y que el resto de la rropa se vendió en escudos 50 y baiques 15).

En 24 de agosto de 1708, don Juan Salvador, con inventario *ut supra*.

(30r) En 26 de febrero de 1709, don Manuel de Arroyo, con inventario *ut supra* (*al margen*: por el qual consta queda y depositario don Pedro Alemany Descallar, entre los quales bienes hauía diuersa plata en moneda, y oro, escudos 80:57½, pareciendo hauerse vendido la rropa, excepto los quadros, en escudos 83, y que los quadros se apreciaron en escudos 33:30). En 28 de mayo de 1709, don Vicente Victoria, con inventario *ut supra*, de los quales (*al margen*: se dio y entregó don Fernando Vitoria, aunque, de la librería y estudio, se dio y entregó don Pedro Alamany y Escallar. Y, en 13 de abril de 1710, consta hauer venido poder de los herederos para vender dichos bienes). En 18 de junio de 1709, don Francisco Gilabert, con inventario *ut supra*. Constando hauerse entregado sus bienes a Doinico Antonio Bolis y Cathalina Saluatori, sus acreedores.

En 23 de abril de 1710, don Mathías Pérez de Ribas, con inventario *ut supra*, (*al margen*: haviendo quedado depositario de sus bienes don Miguel Gómez Cos).

En 14 de henero de 1711, don Alexandro Llegat, con inventario *ut supra*. En 19 de junio de 1711, don Antonio Sabugo, con inventario *ut supra*, haviendo quedado por depositario don Antonio de Morales.

En 9 de abril de 1714, don Jacintho Montegayoso, con inventario *ut supra*, haviendo quedado por depositario don Pedro Alemany Descallar, (30v) quien dio quantas de dichos bienes y entregó a los herederos de dicho don Jacintho en 20 de agosto de 1714.

En 9 de marzo de 1715, don Julio Francisco Cachini, con inventario *ut supra*, y en 5 de abril de dicho año y sentencia del señor gouernador de Roma, se entregó todo a Bárbara Bodri Cacchini.

En 8 de henero de 1716, don Pedro Fernández Villardo, con inventario *ut supra*. En 3 de julio de 1716, don Andrés de Sagredo, con inventario *ut supra*, quedando por depositarios Joseph Sachi y Domingo Maldoni, quienes los han dejado en depósito en la real casa de Santiago.

En 29 de marzo de 1717, don Melchor Miró, con inventario *ut supra*, cuyos bienes se embiaron a la casa de Monserratte. En 2 de settiembre de 1717, don Bernardo Ganda, con inventario *ut supra*, haviendo que(31r) (*al margen*: dado y depositario Miguel Manquino, y en 15 de marzo de 1718 consta hauerse vendido sus bienes en escudos 142 y baiques 85 y, de ellos, hauerse pagado

otra tanta suma a sus acreedores, comprendido el funeral y missas). Pero el precio de (*tachado*: sus) los bienes de los demás no consta qué se ha hecho, excepto lo que arriua queda adnotado, ni parece haya entrado en poder del camarleno, ni se ha dado cuenta alguna de ellos.

[30. Indulto de Julio tercero en 19 de marzo de 1550 sobre los que mueren abintestato. Confirmación de dicho indulto por Paulo v en 8 de abril de 1606]

Y dicha archicofradía deuiera tener muchos depósitos con los quales se huiera podido aprovechar hasta ahora como se hacía antiguamente. Y lo tiene por priuilegio e indulto que concedió la buena memoria de Julio tercero, la escritura que comienza *Cupientes*, despachada en 19 de marzo de 1550, confirmada por la feliz recordación de Paulo papa v, en la bula 18, que comienza *In eminenti*, despachada en 8 de abril de 1606, en virtud de las qua(31v)les los priores, con los defensores de espolios, y secretario, toman inuentario de los bienes del difunto que muere abintestato, los vende y, con su precio, paga las deudas que huere en Roma de dicho difunto, y lo demás deue retenerlo en depósito para los herederos que *de iure* le subceden abintestato, quando estos no lo dexen de limosna a la archicofradía y, no pareciendo alguno, se queda con dichos depósitos.

[31. Principio de la rrenta de la archicofradía. Limosna del señor rrey Phelipe segundo. Limosna de que intencionó el señor rrey Carlos segundo. Limosna que ha logrado de los señores rreyes desde el 1612 hasta el 1705. Limosna que prorrogó el señor rrey don Phelipe v sobre el rreyno de Nápoles en el año de 1705 que no tuuo effecto]

La rrenta de esta archicofradía no tuuo más principio que lo que se podía sacar de limosnas que dauan algunos cofrades españoles voluntariamente, la qual, de 17 años a esta parte, totalmente ha cessado, no sacándose ninguna.

(32r) El señor rrey don Phelipe segundo, de perpetua memoria, concedió a esta archicofradía 600 ducados de rrenta en el rreyno de Sicilia, que continuó hasta el año de 1611. Y, ultra dicha rrenta, dio diuersas limosnas por vía de socorro, una de las quales fue el año de 1589 en dicho rreyno de Sicilia de 1500 escudos de qualesquier dineros, procedidos de espolios y frutos de iglesias vacantes.

El señor rrey Carlos segundo, de buena memoria, hauía intencionado imponer una pensión a su fauor sobre algún obispado de España o Italia, como hauía hecho el señor rrey Phelipe iv en Sicilia a fauor del cauildo de Santa María la Mayor, pero nunca tuuo effecto su deuota y pía intención.

(32v) Desde el año de 1612 hasta el año de 1705, ha gozado la rrenta de 300 y más escudos rromanos annuos, procedidos de la merced que su magestad la ha hecho de la trata de 200 botas de vino que se extrahían del rreyno de Nápoles, francas de todos derechos.

La magestad del señor rrey don Phelipe v ha continuado dicha merced con su rreal despacho, directo al señor marqués de Villena, entonzes virrey de

Nápoles, en 9 de marzo de 1705, por otros diez años; pero dicha gracia no tuvo efecto por la ocupación que de dicho reino hicieron las armas imperiales y, con la disminución de esta anual renta, siendo la demás muy (33r) corta, ha sido preciso faltar a las limosnas que con abundancia se hacían y a otras obras pías contenidas en su institución por hallarse totalmente empeñada.

[32. Casas que tiene la archicofradía. Cánones o enfiteusis de viñas que tiene la archicofradía. Censos que tiene la archicofradía. Lugares de montes que tiene la archicofradía. Sumario de todos los montes que tiene la archicofradía. Suma de toda la renta de montes de la archicofradía. Sumario de toda la renta de la archicofradía]

Los caudales de rentas de dicha archicofradía son los siguientes:

Casas. Número 1. Una casa sita en la calle Gregoriana que quedó a dicha archicofradía por donación que de ella le hizo el difunto Francisco de la Garza, según consta por instrumento otorgado en 26 de agosto de 1590 por los auctos de Esteban Latino, notario apostólico consistorial con la carga de pagar cada año seis escudos y 25 baioques de canon a los señores (33v) Miñaneli y, cada 15 años, el quinquenio que importa escudos 8, así concordado, y también la de celebrar, por su alma, perpetuamente, en cada principio de mes, una misa rezada y, en el día de su muerte, una misa cantada con ministros; y con la expresada prohibición de no poder enagenar ni vender dicha casa, so pena de rehaer a la fábrica de San Pedro. Y presentemente dicha casa renta, cada año, escudos 60.

Número 2. Más otra casa, sita en Burgo Pío, que quedó a dicha archicofradía por donación que de ella le hizo Juan de Antelly, florentino, y Félix (*sic.*) Bitina, según consta por (34r) instrumento otorgado en 7 de agosto de 1591 por los auctos de Poncio Sena, notario apostólico consistorial, sin carga alguna y, presentemente, dicha casa renta cada año escudos 22:80.

Número 3. Más otra casa, sita en Burgo Pío, y linda con la sobredicha que dexaron a dicha archicofradía los referidos Juan de Antelly y Félix (*sic.*) Bitina, según consta por el referido instrumento, sin carga alguna y, presentemente, dicha casa renta, cada año, escudos 24.

Cánones o enfiteusis de viñas. Possehe asimismo 8 cánones de viñas por mitad e *in solidum* con la real iglesia de Santiago que dexó a dicha archicofradía por donación, (34v) sin alguna carga, la buena memoria de Juan de Santos, según consta por el instrumento otorgado en 28 de henero de 1651 por los auctos del cesio notario del eminentísimo vicario y dichos cánones están assignados a diversos que pagan las infrascritas sumas cada año, es a saber: Viña que tiene Phelipe Monti, que paga cada año escudos 12:50. Viña que tiene Agustín de Marco Roncone, que paga cada año escudos 20. Viña que tiene Quintilio Marconi, que paga cada año escudos 13. Viña que tiene el antedicho Felipe Monti, que paga cada año escudos 10:75. Viña que tiene Miguel Bellotti y María Farni, (35r) que pagan cada año escudos 12. Viña que tiene Carlos Federico Racalcati, que paga cada año escudos 10. Viña que tiene Angelo Cessarini, que paga cada año escudos 16:21. Cañaberal que tiene el conde Zambecari, que paga cada año escudos 3:60.

Censos. Possehe assimismo un censo cuya suerte principal es de 100 escudos que pagan los herederos de Domingo Farni en virtud del instrumento otorgado en 19 de febrero de 1698 por los auctos del Angelini, notario del eminentísimo vicario, proueniente de dinero libre de la archicofradía (35v) y pagan cada año escudos 4.

Lugares de monte. Possehe la archicofradía los infrascritos lugares de monte. Lugares 25 de San Pedro tercera con parte registrada en el libro tercero al folio 662 y despachada en 27 de setiembre de 1688 proueniente de la cuarta parte de un monte de Las Alumineras, segunda extracción, extracta en la extracción XI con declaración que prouienen de lugares 7 del monte de Las Alumineras extintos en primero de diciembre de 1639, de los quales 4 lugares se compraron con la limosna que dieron los executores testamentarios del difunto Juan Solano y los otros tres prouenían del legado hecho por el difunto Juan Prieto (36r) de Aybar con la carga de celebrar cada mes 3 missas por el alma de Alfonso de Torres y dicho Juan Prietto, según el testamento de dicho Prietto, registrado en primero de marzo de 1627 y los auctos de Thomás Godouer, y rentan, cada año, escudos 5.

Lugares 1 de San Pedro (...) proueniente de la venta de un vestido de donó a dicha archicofradía el excelentísimo señor marqués de Villena y por la rata de escudos 14 de dinero libre de la archicofradía, y renta cada año escudos 3. (36v) Lugares 5 de San Pedro (...) y que su precio en su mayor suma prouiene de 7 lugares del monte Alumieras (...) de los quales, 4 lugares se compraron con la limosna que dieron los executores testamentarios del difunto Juan Solano y los otros tres prouenían del legado hecho por el difunto Juan Prieto de Aybar (37r) con carga de celebrar en cada mes tres missas por el alma de Alfonso de Torres y dicho Juan Prietto, según el testamento de dicho Prietto rogado en marzo de 1627 y los auctos de Thomás Godouer, y rentan, cada año, escudos 15. Lugares 1 de San Pedro (...) con declaración que prouiene de otro lugar del monte de Las Alumineras (...) sin ninguna obligación, y renta cada año escudos 3.

Lugares 2 de San Pedro (...) con (37v) declaración que el precio por la rrata de escudos 200 prouiene de 2 lugares del monte Fee (...) y rentan cada año escudos 6. Lugares 1 de San Pedro (...) con declaración que su precio prouiene de un lugar del monte Fee extracto en la extracción 19 que antes, en mayor suma, fue compra(38r)do con la venta de unos vestidos que donó el señor marqués de Villena para emplear en lugares de monte en beneficio de dicha archicofradía, renta, cada año, escudos 3. Lugares 3 de San Pedro (...) que antes prouenían de 3 lugares del monte San Buena Ventura (...) con la obligación de celebrar por el difunto Pedro de Tobar Ángel una missa cantada con ministros y vigilia y hagan intimar los congregantes para que interuengan a la missa y se den (38v) las solitas candelas, según la forma de su testamento y codicilos, y rentan cada año escudos 9.

Lugares 10 de San Pedro (...) que antes prouenían de lugares 10 del monte San Buena Ventura (...) que gozaua libremente la archicofradía y rentan, cada año, escudos 30. Lugares 1:50 de San Pedro (...) que (39r) antes prouenían

de lugares 1½ del monte San Buenauetura (...) con declaración que el precio prouiene (...) por el legado que dexó el difunto Francisco Peña, decano de la Santa Rota, en su testamento, y renta, cada año, escudos 4:50. Lugares 2 de San Pedro (...) con declaración que prouienen del precio de otros (39v) lugares del monte de los Ursinos, y rentan, cada año, escudos 6.

Lugares 2 del Monte Restituto (...) con declaración que el precio prouiene de 2 lugares del monte Sal (...) y rentan cada año escudos 6. Lugares 2 del Monte Restituto (...) (40r) con declaración que el precio prouiene (...) de las tierras del Monte Lamito, Val Montaña, Lugano y otros bienes que uendió don Carlos Barberino al señor príncipe don Camilo Panfilio en 29 de abril del 1650 (...) y rentan cada año escudos 6. Lugares 1 del Monte Restituto (...) con declaración que el precio y la rata de escudos 100 prouiene de otro lugar (40v) (...) 4 lugares fueron comprados con la limosna que dieron los executores del difunto Juan Solano y los otros 3 prouenían del lugar que hizo el difunto Juan Prieto de Aybar con la obligación de celebrar cada mes 3 missas por el alma del gm. Alfonso de Torres y dicho Juan Prieto, según su testamento, rogado en primero de marzo de 1627 por los auctos de Tomás Godouer, y renta cada año escudos 3. Lugares 5:33 del Monte Restituto (...) con declaración que se han adquirido con escudos 843:30 prouenientes en suma de escudos 1000 cobrados de las rrentas de la archicofradía y sus memorias pías por todo el año de 1696, los quales deuan estar a libre disposición del señor gouernador y priores *pro tempore* (...) y rentan cada año escudos 15:99.

(41v) Lugares 1 del Monte Restituto (...) con declaración que el precio por la rata de escudos 100 prouiene de otro lugar (...) 4 lugares fueron comprados con la limosna que dieron los executores del difunto Juan Solano y los otros 3 prouenían del lugar que hizo el difunto Juan Prieto de Aybar con la obligación de celebrar cada mes 3 missas por el alma del gm. Alfonso de Torres (42r) y dicho Juan Prieto, según su testamento, rogado en primero de marzo de 1627 por los auctos de Tomás Godouer, y renta cada año escudos 3. Lugares 86 del Monte Restituto (...) con declaración que el precio (...) desde su principio, prouiene de las limosnas que dio Juan Henríquez de Herrera con la carga que, en qualquier día que se tuuiere congregación, se deua celebrar (42v) una missa del Espíritu Santo al altar de la Santísima Resurrección o en el día martes o en otro día en el qual se hiciere la congregación *in infinitum*, y renta cada año escudos 2:58. Lugares 86 del Monte Restituto (...) comprados (...) con el dinero que la dexó Rodrigo Mexía en su testamento, rogado por Alfonso Ramírez en 21 de agosto de 1609 con la condición que no pueda venderse ni enagenarse sino para reinuer(43r)tirse en otros montes, y rentan cada año escudos 2:58.

Lugares 22 del Monte Restituto (...) con declaración que escudos 25, precio de dichos 22/100 prouenían (...) de la venta de una veste que dio el marqués de Villena para reinuertir su producto en lugares de monte en utilidad de dicha archicofradía con la obligación *de restituendo* a los accrehedores anteriores y pociores de Leonardo Libri, y rentan cada año escudos 66. Lugares 17 del Monte Restituto (...) con declaración que escudos 20, precio de dichos (43v)

17/100 prouienen en todo y por todo como los antecedentes 22/100, y rentan cada año escudos 51.

Lugares 1 del Monte Nouenal (...) comprados con el dinero de Rodrigo Mexía que dejó en su testamento rogado por Alfonso Ramírez en 21 de agosto de 1609, con condición que no pueda venderse ni enagenarse sino que se deua reinuertir en otros montes y renta, cada año, escudos 3. Lugares 6 del Monte Nouenal (...) (44r) comprados libremente y sin carga alguna, y rentan, cada año, escudos 18. Lugares 1 del Monte Nouenal comprado con los dineros que dexó Rodrigo Mexía en su último testamento rogado por Alfonso Ramírez en 21 de agosto de 1609 con condición que no pueda vender ni enagenarse, sino que se deua reinuertir en otros montes; y renta, cada año, escudos 3. Lugares 1 del Monte Nouenal (...) y renta, cada año, escudos 3. Lugares 13 del Monte Nouenal (...) con declaración que escudos 15, precio de los dichos 13/100 prouenían (...) de la venta de un vestido que dio el marqués de Villena para reinuertir en lugares de montes en utilidad de dicha archicofradía (...) y rentan, cada año, escudos 39.

(45r) De manera que dicha archicofradía possehe, en todo, lugares 49:32/100 de montes, los quales rentan escudos 147 y baioues 96 que, con la demás rrenta arriua apuntada, en todo, forma presentemente annuos escudos 356 y baioues 83.

[33. Gasto ordinario que suele tener la archicofradía. Salarios de los ministros de la archicofradía. Alcanze que puede tener la archicofradía]

Y dicha rrenta suele tener el gasto siguiente, annuo:

Missas de obligación, assí rezadas como cantadas, cada año, escudos 27. Canon que se paga a los señores Miñaneli por la casa a Estrada Gregoriana, cada año, 6:25. En salarios a diuersos ministros de la archicofradía, que son los siguientes: 24 al sacristán, 18 al camarlengo, 18 al mandatario, 15 al computista, 6 al procurador. Y, en todo, 81 cada (45v) año que, repartidos con las memorias, según costumbre, tocan a la archicofradía, en todo, cada año, escudos 40:35.

Música del día de pasqua de santísima resurrección, cada año, poco más o menos, 10; gastos que se hacen ordinariamente el día de pasqua de santísima resurrección en su fiesta, poco más o menos, cada año, 25:19; cera que se consume en dicha festiuidad y por la función de anniuersario de difuntos, poco más o menos, cada año, 50; hestarolo por la colgadura extraordinaria del día de la fiesta de santísima resurrección, poco más o menos, cada año, 7. (46r) Gastos que se suelen hacer cada año para la cobranza de los cánones de las viñas, poco más o menos, 15. Artistas por los aconchimientos que se hacen en las casas de la archicofradía cada año, poco más o menos, 40.

Y, siendo la rrenta annua de la archicofradía escudos 356:83, y los gastos ordinarios de ella annuos escudos 220:79, suele retener de abanze, poco más o menos, escudos 136, y baioues 4 cada año quando sus rrentas se cobrassen con puntualidad, lo qual nunca subcede. Y dicho alcanze deue seruir para pagar a las memorias, lo que alcanzan por causa de la rreferida pérdida hecha en el

alcanze que se hizo al (46v) antedicho Joseph de Torres, camarlengo que fue de dicha venerable archicofradía.

[34. Créditos que tiene por cobrar la archicofradía]

La qual presentemente tiene por cobrar los créditos y efectos siguientes, hasta todo el año de 1720, es a saber:

De Protasio y Juan Bautista Constantini, escudos 15; de Agustín de Marco Roncone, 36:02½; de Quintilio Marcone, 15:09; del conde Zambeccari, 10:80; de Carlos Federico Recalcati, 12:45; de los herederos de Juan Farni, 12:35; de Miguel Ballotti, 14:40; de Phelipe Monti, 40:20; de Ángelo Cesarini, 3:85; de don Joseph Garzía del Pino, como se ha dicho antecedentemente, 298:72½; (47r) de Joseph de Andrea de Cintio, 50; de los depositarios de los lugares de montes, 24:66; de Miguel Bellotti y María Farni, 12; de Ángelo Cesarini, 16:21; de Phelipe Monti, 10:35; del dicho en otra partida, 12:50; de Carlos Felice, 3:75; de Nicolás y Ángelo Pulchi, 15, de Antonio Bernardini, camarlengo presente, como se ha dicho antecedentemente, escudos 481:73. Y todo lo que deue cobrar hasta todo el año de 1720 importa 1035:99.

[35. Deudas que ha de pagar la archicofradía]

Y deue también pagar a los infrascriptos acrehedores las partidas siguientes:

A Santi Salamandra, 84; a maestro César Carneual, 98:95; al señor Pedro Pablo Miñanelli, 25; (47v) a la herencia del difunto Miguel Manguino por depósito, 56:04; a la herencia del difunto Julián Martín, por depósito, 49:22; a Bernardino Girola, 5:35; a César Sacchi por resto de una cuenta de cera que dio a don Andrés de Sagredo que se pretende sea por cuenta de la archicofradía, 196. Y todo lo que deue pagar hasta todo el año de 1720 importa 431:40.

[36. Resumen de dar y hauer en crédito y deuda. Reflexiones sobre el crédito de la archicofradía. Residuo en poder de monseñor Molines. Empeño que se considera en la archicofradía. Reflexiones sobre 7 lugares y 1/3 de monte comprados con 1000 escudos entregados a monseñor Molines. Quantas sobre dichos lugares de montes que se deuen apurar]

De manera que importando lo que deue cobrar 1035:99 y lo que deue pagar 431:40, quando todo se cobrasse, quedaría acrehedora de escudos 604:59. Pero es de aduertir que el referido crédito es ninguno por causa de la (48r) quiebra que ha tenido con Joseph de Torres en suma de escudos 628:18½, como antecedentemente se ha dicho. Como también, constando que dicho Joseph de Torres, en el año de 1698, depositó en manos de la buena memoria de monseñor Molines escudos 1000 por cuenta de mayor suma de deuía a la archicofradía y sus memorias del tiempo de su camarlengato, de los quales dicho monseñor Molines compró 7 lugares y 1/3 del monte Restituto, que queda adnotado arriua, que costaron escudos 843:30, parece quedaron en poder de dicho monseñor Molines escudos 156 y baiques 70, que no consta los haya cobrado dicha archicofradía y que pueda quedar deudor de ellos la herencia del referido monseñor Molines y, en *interim* se co(48v)bren, están a pérdida de ella los referidos erederos.

De manera que en todo importa escudos 784:88½ y, siendo su alcance el de escudos 604:59, cuando se cobrasse, la archicofradía quedaría actualmente empeñada en escudos 180:29½. Y, como no se cobran los antedichos créditos tan fácilmente, presentemente su empeño es, en suma, muy considerable.

Y es de auertir que, auiendo mandado la congregación que el dicho caudal de lugares 7 1/3 del Monte Restaurato Pro. que compró el referido monseñor Molines con los 1000 escudos que dicho Torres depositó en sus manos y sus frutos deuiessen quedar separados y aparte para poder, a su tiempo, concordar la diuisión que de ellos de deuía (49r) hacer por cuenta de las memorias a quienes pertenecían, según su crédito y alcance que tenían contra el camarlengo, siempre se ha continuado con esta confusión sin hauerse hecho dicha diuisión y, pareciendo preciso deuserse executar a este fin, Francisco Ponte ha extendido las siguientes reflexiones:

Primeramente, que, de dichos escudos 1000 que el camarlengo pagó a monseñor Molines, se hizo cargo enteramente en las quantas de la memoria de Henríquez y el alcance perteneciente a dicha memoria se ha puesto en las quantas siguientes que estuuieron en cargo del mismo camarlengo hasta todo abril de 1701. Y, en dicho tiempo, la memoria de Henríquez quedó deudora de escudos 179 y bayoques 29 de dichos escudos 1000 que se pusieron a deuda de dicha memoria. Y esta quedará accehedora de los restantes escudos 820:71 hasta todo el referido (49v) mes de abril del año de 1701 que se le deuerán poner en su crédito en la cuenta corriente. Y, sobre de esta partida, pudiera fácilmente suscitarse la consideración si se le deua o no algún fructo de los que ya tiene cobrados la archicofradía sobre la partida de los lugares 7 1/3 del Monte Restaurato Pro.

Segundo, que tanto la partida de los escudos 180 y baiques 98 de la memoria de Mari Flórez, quanto la otra de los escudos 316:94 de la memoria de Fonseca, se trasportaron estas partidas a ambas memorias en su crédito en los años siguientes es a saber: En el año de 1697, hasta el dicho mes de abril de 1701. Y en dicho tiempo, la memoria de Mari Flórez quedó accehedora en la suma de escudos 112:86, que no se pudieron recobrar (50r) del camarlengo, que quedó deudor de ellos; y estos se deuerán por la archicofradía bonificar a dicha memoria, y pareciera que no fuesse poco si se cargasse de dicha partida sin que pudiere dicha memoria de Mari Flórez tener ninguna otra pretensión en lo cobrado de los frutos de dichos lugares 7 1/3 del Monte Restaurato, como arriua, comprados, y que la poca utilidad que ha hauido sobre el referido capital pudiesse quedar apropiado a la archicofradía para que no huuiesse de padecer tan riguroso el daño.

Tercero, que la memoria de Fonseca, en el tiempo referido, es, a saber, en el dicho mes de abril de 1701, assimismo quedó alcanzado el camarlengo escudos 272:60, y estos (50v) assimismo se perdieron ni la venerable archicofradía pudo tener ninguna porción, por lo qual, assimismo, en esta memoria, se podría muy bien considerar el daño que ha padecido la archicofradía y quando por ella se le notifique la referida suma de escudos 272 y baiques 60 por resto de

dicho su crédito parecería que no quedasse perjudicada y que el fruto que se huuiese gozado por la archicofradía sobre el referido capital deuiesse quedar contrapuesto al daño padecido a causa de la falta de dicho camarlengo.

Y, finalmente, quedarán simultáneamente en suspenso y a riesgo de la archicofradía, los escudos 156:70 que quedaron en poder de monseñor Molines por residuo de los escudos 1000 que reciuio de dicho Torres, camarlengo, (51r) y se deuerán executar las diligencias para su recobro porque, de otra manera, quedaría graueamente damnificada la dicha archicofradía por quien quedan ya bonificados a las memorias.

[37. Venta hecha de dos de los rreferidos lugares para pagar dotes offecidas. Utilidad que podría tener la archicofradía en los frutos de dichos lugares de montes. Consideración de los daños padecidos por la archicofradía en los alcances de las memorias. Proposición sobre dichas rreflexiones]

Y assí como vendió dicha archicofradía en 23 de mayo de 1716 lugares 2 de la dicha partida de lugares 7 $\frac{1}{3}$ para seruirse del precio de ellos en pagamento de los dotes offrecidas y no pagados por cuenta de dichas memorias y quedan presentemente solamente lugares 5 $\frac{1}{3}$, estos se pudiera apropiari a la dicha memoria de Henríquez que, según el precio corriente, importarían de capital escudos 634:66 y quedarían contrapuestos a la (51v) cantidad de alcances que tiene dicha memoria contra la archicofradía como se verá en su lugar.

Y, en esta forma, la archicofradía, en reembolso de tantos daños que ha padecido, tendría solamente la utilidad del fruto de dichos 7 lugares y $\frac{1}{3}$ que se compraron por mayo de 1698 que, por todo dicho 1718 importaron solamente escudos 454, de los cuales, quitados escudos 44 por lo que fructaron de menos los 2 lugares que se vendieron en mayo de 1716, quedarían en escudos 410. Y a estos, añadidos escudos 32 que han fructado los 5 $\frac{1}{3}$ que han quedado hasta todo dicho año de 1720, parece que la utilidad de la (52r) archicofradía por esta parte consiste en escudos 442 y que el daño por la otra parte de ella en las dos partidas bonificadas a la memoria de María Flórez de escudos 112:86, y a la memoria de Fonseca, de escudos 272:60, no es de poca consideración pues importa escudos 385:46, ultra el daño que padeció en su proprio alcance que, en ninguna forma, tiene esperanza de poderle cobrar.

Por lo qual, parecería muy equo que dichos frutos se apropiassen a la archicofradía si assí pareciesse a quien o quienes puede tocar o tocara la resolución de estos puntos.

[38. Restrecto general de las quantas hasta todo el año de 1720. Resumen de dicho restrecto]

Y, finalmente, haviéndose reconocido el restreto general de las quantas de dicha venerable archicofradía (52v) hasta todo diciembre de 1720, que ha exhibido dicho Francisco Ponte, computista, por él consta que la deuda de dicha archicofradía consiste en las partidas siguientes:

Lo que pagará a diuersos accrehedores, apuntados en la nota arriua des-

cripta, 431:40; a la memoria de Mari Flórez, por su cuenta particular, todavía no apurada, 29:52; a la memoria de Henríquez, por la misma cuenta, 1092:50. Y, en todo, 1553:42.

Lo que deue de hauer de diuersos accehedores descriptos arriua importa 1035:99; e la memoria de Fonseca, por su cuenta particular, todavía no apurada, 207:80; (53r) de la referida memoria, por su cuenta corriente, 96:51; de la memoria Henríquez por su cuenta corriente, 64:52; de la memoria de Mari Flórez, por su cuenta corriente, 7:64. Y, en todo, escudos 1412:46.

Y, siendo su deuda de escudos 1553:42; y su hauer escudos 1412:46, queda empeñada dicha archicofradía en escudos 140:96.

[39. Créditos incobrables que tiene la archicofradía. Montes de Las Prouincias pertenecientes a la archicofradía que no se encuentran dónde estén passados]

Bien es verdad que tiene dicha archicofradía los infrascritos créditos; pero, como estos parecen moralmente incobrables, solo quedan apuntados por memoria. Y son de Leonardo Libri, por resto del capital de un lugar del Monte Fee que quedó estincto, 40; de Miguel Morotti, deudor atrasado y de ninguna esperanza, 9:20. Y en todo, escudos 49:20.

(53v) En el año de 1599, dicha archicofradía tenía tres lugares de montes en el de Las Prouincias, segunda extracción, con patente despachada en 24 de agosto de dicho año de 1599, registrada en el libro 4º, folio 3º, prouenientes de un legado de 300 escudos que dexó Pedro de Vitoria a efecto de comprar una casa para educar las donzellas de la nación; pero ni se ha comprado dicha casa ni se sabe si están en ser dichos montes porque, de las patentes arriua descriptas, no se halla razón alguna y ninguno mexor que Francisco Ponte pudiera indagar mexor en la secretaría de montes, dónde se han parado.

[40. Legado de Christóbal de Cabrera para hospicio de peregrinas]

Christóbal de Cabrera, en su testamento, otorgado en 4 de octubre de 1559 ante Antonio Fernández de Ortega, notario del archiuo, dexó a la compañía del Santísimo Sacramento (54r) en San Pedro la casa que tenía en Burgo Pío para que en ella den hospicio a 12 peregrinas de qualquier nación, prefiriendo a las españolas, con alojamiento y ayuda de una pañota cada día. Y Isabel Suárez de Cabrera, su hermana, en su testamento, otorgado en 13 de julio de 1599 por Francisco Paulino, vicario de San Pedro, lo confirma y declara que las peregrinas españolas no puedan ser admitidas sino por orden de alguno de los cardenales de la nación o del embaxador o de los diputados de la nación. Por lo qual, el señor duque de Sessa, embaxador de su magestad, dio facultad de nombrar dichas peregrinas (54v) a los priores de dicha archicofradía, como representantes del cuerpo de la nación española; pero oy no solo no se obserua; pero tampoco hay noticia de tal jurisdicción y, si alguna peregrina, por accidente, acude a dicha cofradía del Santísimo Sacramento, no es admitida ni hay quien la patrocine para ser recibida.

[41. Constituciones de la Casa Gregoriana de La Sapiencia Vieja de Perugia para el lugar de algún colegial español]

En las constituciones de la Casa Gregoriana de la Sapiencia Vieja, de Perugia, en el capítulo 16, título de número *Ultra montanorum admittendo*, se ordena *quod ex prouincia Germanie, Gallie et Hispaniarum admitto possiuit usque ad quatuor scholares pro qua libet dictarum prouinciarum quos etiam volumus Italii pre(55r)poni si cum ipsis in petendo loco concurrent*. Y, aunque el procurar que en dicho colegio y uniuersidad huuiesse algún español tocava y toca a los priores de esta archicofradía como cabeza de la nación española, de tiempo immemorial no se ha practicado ni hay noticia de tal priuilegio.

[42. Priuilegios que se crehe tener la nación en la Casa de los Locos. Capellanías que se dice tener la nación en la iglesia de Santiago de los Incurables. Camas que se dice tener en dicho hospital]

Se dice comúnmente hauer otros priuilegios, como son la facultad de poder entrar en la Casa de los Locos los que por desgracia se enfermaren de nuestra nación, tener algunas capellanías en Santiago de los Incurables y algunas camas en su hospital para enfermos de la nación; (55v) pero como, por lo passado, no se ha tenido cuydado de manutener lo que con certidumbre tiene *ius* y derecho, esto también se ha olvidado, aunque en la Casa de los Locos se presume fundamento bastante para que pueda hauer alguna fundación expecial, la indagación de lo qual tocaría a los diputados de dicha archicofradía, como personas que representan toda la nación.

[43. Sueldo que estaua por el rrey assignado al procurador de la nación. Assiento que dicho procurador se dice tenía en la visita de las cárceles. Noticia de que assistan a ella otros procuradores de cofradías]

(*Al margen*: El procurador de la nación tenía por su magestad assignado el sueldo de 25 escudos al mes en las rrentas del rreyno de Nápoles y presentemente no tiene ningún sueldo como assimismo parece apuntamiento de decretos de 22 de agosto de 1591 consta hauerse presentado algunos señores para tractar con el gouernador y con quien más fuere necessario el que se dé y restituya a dicho procurador de la nación el lugar y assiento que solía tener en la visita y junta que se hace de las cárceles, pero de presente no se goza dicho priuilegio y a fin que dicho procurador pueda hallarse presente quando se relatan las causas de los nacionales, hay parece muy preciso el hacerse las diligencias de que a dicho empelo se restituya el referido priuilegio y, particularmente, porque el mismo procurador don Nicolás Ruiz deduce que los priores de San Juan de la Pina y San Juan Degollado y de otras cofradías tienen assiento en dichas visitas. Lo qual, primariamente, se deuiera plenamente justificar poder, con toda justificación, passar a intentar la manutención del referido priuilegio).

[44. Memoria de Andrés de Henríquez para la fundación de sus dotes. Censo que dejó el dicho Henríquez para su fundación. Extinción del dicho censo. Rembastimiento del capital en lugares de montes. Renta que tiene dicha memoria presentemente. Gastos ordinarios que tiene dicha memoria. Noticias de sus quantas y alcanzes. Dotes ofrecidas y no pagadas de dicha memoria]

Hay en dicha archicofradía tres memorias fundadas para que, con sus rentas, se distribuyan dotes cuyas rentas se administran separadamente del cuerpo de las demás de la referida archicofradía y son las siguientes:

(56r) Memoria de Andrés de Henríquez. Andrés Henríquez, en su testamento, otorgado en 17 de febrero de 1593 por los auctos del Massa Vecchi, legó a Madalena y Constanza Henríquez, sus hijas naturales, un censo de capital de escudos 5000, impuesto a su favor por don Jorge Cesarino para su dote, con la calidad que, muriendo sin hijos legítimos y naturales, subceda la una a la otra y, después de la muerte de ambas, subceda la venerable archicofradía de la Santísima Resurrección con la carga que, en caso de la dicha subcesión, la archicofradía sea obligada, perpetuamente, cada año, casar y dotar, en el día de la santísima resurrección, 4 doncellas según la forma que dexó dispuesta el deán don Constantino del Castillo.

(56v) En 25 de agosto de 1645, murieron las referidas monjas en Sauona y, desde entonces, recayó este censo a la archicofradía, haviéndose empezado a dar las dotes por dicha archicofradía el año de 1649 por pasqua de santísima resurrección.

El referido censo antes rentaba escudos 200 cada año. Pero, haviéndolo redimido los interesados en el año de 1718, haviendo depositado cinco mil escudos de capital en el Sacro Monte de Piedad, estos se han empleado en lugares de montes y, presentemente, tiene los siguientes (*sigue descripción de 42:01 lugares de monte en San Pedro*) (57v) Y dichos lugares rentan, cada año, escudos 126.

Y dicha memoria, ordinariamente, suele tener los gastos siguientes: Escudos 18 y baioques 40 por los salarios de los ministros de la archicofradía por la rata que a esta memoria toca. 18:40. Tiene también el gasto del vistuario que se da a las (58r) doncellas dotadas, a razón de 3 escudos por cada una que, según el estado presente, cabiendo en la annua, renta 3 dotes cada año, se pueden considerar annuos escudos 9.

Hasta ahora, no se le ha cargado gasto alguno del que se hace el día de pasqua de santísima resurrección (*al margen: excepto 3 escudos por la cera*) por no haberse hecho sobre él alguna reflexión; pero, como dicho gasto se executa también por causa de la dotación de doncellas, parecería razonable el que dicha memoria, por el interés que tiene en su distribución, deudiese aliviar en algo a la archicofradía, concurriendo con alguna porción correspondiente la que pareciere combenirle.

(58v) Hasta que fue camarlengo Joseph de Torres en el año de 1701, consta quedó alcanzada esta memoria en 138 escudos y baioques 97½. En las primeras quantas del camarlengo don Andrés de Sagredo, hasta el año de 1703, alcanzó la memoria al referido en escudos 319 y baioques 58. Desde el año de 1704 hasta el de 1713, asimismo, alcanzó la memoria al referido Sagredo en 591 escudos y 19 baioques. Desde el año de 1714 hasta todo abril de 1719, alcanza escudos 75:90. Y desde el año de 1719 hasta todo el año de 1720, queda la memoria alcanzada en escudos 64 y baioques 52.

Aunque para este efecto deue cobrar un bimestre de lugares de montes que importa escudos 24 y, haciéndose un restreto de todo, parece que la archicofradía, en todo y por todo, pueda quedar deudora de esta memoria hasta (59r) todo el año de 1718 de escudos 1241:80, reuaxados escudos 246 de los salarios de los ministros (*al margen*: a razón de 18 escudos y baiques 40 cada año, que corresponden a dicha memoria) hasta dicho tiempo, según el restreto de quantas que tiene hecho el referido Francisco Ponte, computista (*al margen*: y desde el año de 1680 hasta el de 1721 tiene ofrecidas y no pagadas 12 dotes que importan escudos 480, los quales se deuerán pagar del caudal de dicha memoria).

[45. Memoria de Genónimo de Fonseca para la fundación de sus dotes. Efectos y rentas que dejó dicho Fonseca. Gastos ordinarios que tiene dicho Genónimo de Fonseca. Noticia de sus quantas y alcances. Dotes ofrecidas y no pagadas de dicha memoria. Créditos que tiene dicha memoria]

Memoria de Gerónimo Fonseca. Gerónimo Fonseca, en su testamento, otorgado en 19 de agosto de 1596 por los auctos de Mauricio Buccarino, notario apostólico consistorial, dexó dos casas sitas en Campo de Flor y otra, detrás de dichas casas, que tiene su fachada a la Plaza de los Pollarolos, que antiguamente era toda una casa, para, son sus frutos, casar 4 donzellas con aquel dote que pro rata tocará de los frutos de dichas casas con las condiciones que se declaran en la fundación de Constantino del Castillo, prefiriendo en primer lugar a las portuguesas, estando dichas casas graudades de un annuo perpetuo canon de escudos 37 y baiques 50, que se paga al cauildo de San Juan Laterano y, cada 15 años, el quindennio, que importa escudos 24:30.

Y dichas casas están alquiladas en la forma siguiente: Casa número primero, que habita Alexandro Carpante y paga escudos 40; casa número segundo, que habita Antonio Donaruma y paga escudos 60; casa número tercero, que ha 2 años que está desalquilada y pagaua escudos 43. Y, en todo, consiste su renta en escudos 143.

La qual tiene los annuos gastos siguientes: Por el canon de dichas 3 casas, escudos 37:50; Por los salarios de los ministros, por la rrata que a esta memoria toca, 13:50; que, reuaxados de dichos escudos 143, quedan para repartir en dotes, quando estubiese habitada la referida casa, 92. De los quales, se deuen assimismo reuaxar los aconchimenes y quiebras que hay en la cobranza.

Hasta que fue camarlengo Joseph de Torres, en el año de 1701, alcanzó esta memoria 222:62. Hasta el de 1703, alcanzó, assimismo, escudos 17 y baiques 63. Hasta todo abril de 1719, quedó símilmente alcanzada en escudos 14:08. A los quales, añadiento escudos 172 y baiques 50, que importan los salarios de los ministros hasta el año de 1718, a razón de escudos 13:50 cada (60v) año, parece que dicha memoria quedó en deuda de la archicofradía de escudos 87 y baiques 08. Por cuya causa, y por la de estar vacía la referida casa, y por los pagamentos de diuersos dotes ofrecidas y no pagadas, ha años que no se distribuyen dotes de esta memoria pues, según refiere dicho Francisco Ponte,

computista, esta memoria, por todo el año de 1720, queda alcanzada en escudos 96 y baiques 51.

Aunque es verdad que tiene los créditos siguientes de los inquilinos de sus casas, y son: De Antonio Donaruma, deue hauer hasta todo diciembre de 1720, 15:53; de Alexandro Carpante, hasta dicho tiempo, 52:15. Y, en todo, deue hauer escudos 67:68 (*al margen*: Y, desde el año 1680 hasta el de 1721, tiene ofrecidas y no pagadas 5 dotes, que importan escudos 100, los cuales se deuerán pagar del caudal de dicha memoria).

[46. Memoria de María Flórez para la fundación de sus dotes. Lugares de montes que posee dicha memoria. Gastos ordinarios que tiene dicha memoria. Noticias de sus quantas y alcances]

(61r) Memoria de María Flórez. La memoria de María Flórez, en su testamento, otorgado en 29 de junio de 1593 por los auctos de Alfonso Dáuila, notario, mandó que, de lo restante de su hacienda, se comprasse un censo perpetuo para que, con él, se casen tantas donzellas pobres, perpetuamente, distribuyéndose los dotes, cada tres años, a españolas castellanas y, presentemente, se halla con la renta siguiente:

Lugares 4 en el monte San Pedro (...) (61v) comprados con el dinero de dexó María Flórez que estaua en el banco de Pinelli a disposición de su testamento con la condición que no se puedan vender ni enagenar, sino que se deuan reinuertir en otro censo, según el testamento de dicha María Flórez. Y rentan, cada año, escudos 12; lugares 3 en el monte San Pedro (...) (62r) y rentan, cada año, escudos 9.

Y la memoria no tiene más gastos que escudos 07 en la mancha de sus montes (*al margen*: y escudos 2 y baiques 75 por el salario de los ministros) y el vestuario de las donzellas, quan(62v)do hay dotaciones.

La referida memoria, hasta el año de 1701, alcanzó escudos 112 y baiques 86. Hasta el 1703, alcanzó escudos 18:60. Hasta el 1718, quedó alcanzada en escudos 55:34. Hasta todo abril de 1719, alcanzó escudos 51 y baiques 88. En manera que, contrapuestos escudos 26 y baiques 25, por los salarios de los ministros, consta que, hasta todo el año de 1718, alcanzó a la archicofradía en escudos 83 y baiques 15, según refiere el referido Francisco Ponte, computista, quien dice que, por todo el año de 1720, queda alcanzada en escudos 7 y baiques 64, aunque deue cobrar el bimestre de sus lugares de (63r) montes, que importan escudos 3 y baiques 50 (*al margen*: constando no hauer dote ninguna por pagar de esta memoria).

[47. Reunión del 17 de agosto de 1721]

Que es quanto se puede referir en orden al estado de dicha venerable archicofradía y sus memorias (*al margen*: hasta el día 17 de agosto de 1721 en que, haviéndose vuelto a juntar los referidos ilustrísimos señores don Juan de Herrera y don Thomás Ratto y Ottoneli en compañía de don Juan de la Escalera, pro prior, don Nicolás Ruiz, procurador de la nación, Francisco

Ponte, computista, y de mí, el infrascrito secretario, se leyó la referida relación y quedó en todo y por todo aprobada, mandando a mí, el infrascrito secretario, añadiese un índice de sus materias para su mexor inteligencia y determinando dichos) ilustrísimos señores que, tocante a la reintegración del número de los cofrades congregantes en conformidad de lo que piden los estatutos, para el total cumplimiento de lo que el rrey nuestro señor ordena y manda, se ejecutaría su disposición en otro día que, para este preciso effecto, se juntarían¹⁶.

[48. Proposición de 80 congregantes, incluso en ellos los congregantes antiguos]

Y, hauiéndose nueuamente juntado el día 24 de dicho mes para el nombramiento del número de 80 congregantes (63v) y para formar los demás oficiales y hacer la proposición del gouernador y priores, según disponen los estatutos, dichos señores hicieron la proposición de los 80 congregantes para passarla a manos del señor cardenal Acquaiuia para su aprouación, según costumbre. La qual, executaron en la manera y formalidad siguiente.

Proposición de 80 congregantes¹⁷. Monseñor ilustrísimo don (Joseph) Gasch, arzobispo de Palermo; monseñor ilustrísimo don Juan de Herrera; auditor de Rota, por la corona de Castilla; monseñor ilustrísimo don Thomás Ratto y Ottoneli, auditor de Rota, por la corona de Aragón (64r); monseñor don Juan de Forcada, camarero secreto de su santidad; don Félix Cornexo; don Vicente Portocarrero; don Joseph Baeza de Casto Monte; don Juan de Bizarra, arzediano de Seuilla; don Domingo Bustamante, canónigo doctoral de Toledo; don Antonio Nin, electo arzobispo de Oristán; don Alonso Pagola, congregante antiguo; don Juan de Escalera, congregante antiguo; don Joseph Bustamante, congregante antiguo; don Juan Garzía, congregante antiguo; don Mathías Zorrilla, congregante antiguo; don Joseph Fernández Jubera, inquisidor de Murcia, congregante antiguo; don José Garzía del Pino, congregante antiguo; don Pedro Serrano Bernardo, congregante antiguo; don Joseph Doménech, congregante antiguo; don Nicolás Ruiz; don Joseph de Herrera y Bárcena;

(64v) don Juan Bautista Ratto y Ottoneli; don Pedro de Castro Orozco; don Juan Antonio del Rosal; don Joseph Mauleón; don Antonio Olorons; don Narciso Queral; don Joaquín Joran; don Joseph Martínez de Espexo; don Pedro Rocca; don Lorenzo Otto; don Henrique Gallardo; don Joseph Doménech, sobrino; don Francisco Esteban; don Thomás de Urbina; don Félix Frías; don

16 Este índice de materias fue recogido en AOP 2038, 75r-83v, aunque sin la paginación definitiva. Lo hemos añadido como títulos de los diversos apartados que componen la memoria.

17 La lista de congregantes se repite en AOP 2038, 71r-72v con el mismo contenido, con las únicas modificaciones, solo en el orden, en el cuarto lugar de la relación, de monseñor don Juan de Forcada, camarero secreto de su santidad, que pasa al puesto entre el 28 y el 29; y de Antonio Nin, electo arzobispo de Oristán, que pasa del décimo al puesto intermedio entre el 26 y el 27. Ambos, no obstante, mantienen sendos números, cuatro y diez respectivamente, delante de sus nombres, escritos en la nueva relación.

Joaquín Barruetta; don Carlos Altube; don Gregorio Ascarraga; don Juan de Arias; don Francisco Ruiz; don Miguel de Uribe; don Joseph Paredes; don Juan de Zamora; don Santos González;

(65r) don Gaspar de Dueñas; don Juan de Cañas; don Francisco Cabezón; don Diego Morante; don Diego Villaucencio; don Bernabé de Soto Palomino; don Joseph Marimon; don Carlos de la Peña; don Juan Castellanos; don Francisco de la Peña; don Gerónimo de la Torre; don Gerónimo Castel; don Joseph Rouira; don Joseph Villareal; don Francisco Sastre; don Christóbal Pan y Agua; don Joseph Garnica; don Antonio Fuster; don Antonio Ladrón de Guevara; don Joseph Velarde; don Ignacio Mella; don Miguel Benedet; don Juan del Burgo; don Pedro Gutiérrez;

(65v) don Francisco Basabe; don Victoriano Manrressa; don Pedro Albarracín; don Joseph Baraona; don Joseph Lagunilla; don Juan de Ruisanz; don Antonio Mosquera; don Agustín Baamonde; don Gabriel de Zarandona; don Joseph Valero; don Jaime Ruffas, vicario del obispo de Tortosa.

Y estando concluyda la proposición de dichos 80 congregantes, dichos ilustrísimos señores pasaron a hacer la consideración de los sugetos que se pudiesen proponer para ser votados para el empleo de gouernador. Y considerados los sugetos arriua referidos, fueron propuestos los siguientes:

(66r) Propuestos para gouernador: monseñor ilustrísimo don (Joseph) Gasch, arzobispo de Palermo; monseñor don Juan de Herrera; auditor de Rota, por la corona de Castilla; monseñor don Thomás Ratto y Ottoneli, auditor de Rota, por la corona de Aragón.

Propuestos para prior, de la corona de Castilla: don Juan Bizarrón, arzediano de Seuilla; don Domingo Bustamante, canónigo doctoral de Toledo; don Joseph Jubera, inquisidor de Murcia; don Juan de Escalera. Propuestos para prior, de la corona de Aragón: don Antonio Nin, electo arzobispo (66v) de Oristán; monseñor don Juan Foncada, camarero secreto de su santidad; don Narciso Queralt, don Joseph Mauleón.

Y, consecuentemente, passaron a proponer los oficiales que componen la congregación particular en la manera y forma siguiente¹⁸:

Seis visitadores de cárceles: don Pedro de Castro Orozco; don Juan Antonio del Rosal; don Joseph Bustamante; don Juan Bautista Ratto y Ottoneli; don Joseph Doménech, sobrino; don Joseph Rouira. Seis visitadores de hospitales y enfermos: don Pedro Serrano Bernardo; don Francisco Ruiz; don Carlos Altube; don Francisco Sastre; (67r) don Joseph Martínez Espexo; don Joaquín Joran. Ocho limosneros: don Henrique Gallardo; don Juan de Arias; don Santos

18 La lista de oficios se repite en AOP 2038, 73r-74r con el mismo contenido y orden, con una excepción en el caso de los seis visitadores de cárceles en el que Pedro de Castro pasa al segundo lugar, después de Juan Antonio del Rosal. Todos los demás oficios y lugares son los mismos que en la primera relación.

González; don Victoriano Manrressa; don Antonio Olorons; don Lorenzo Otto; don Carlos de la Peña; don Joseph Villareal. Cuatro reductores de apóstatas y consultores de negocios secretos: don Alonso Pagola; don Pedro Rocca; don Vicente Portocarrero; don Diego Morante. Cuatro visitantes de mugeres enfermas y donzellas huérfanas: don Joseph Baeza de Castro Monte; (67v) don Juan del Burgo; don Juan Garzía; don Joseph Doménech, sacerdote. Tres embarcadores de tullidos y enfermos: don Joseph de Herrera y Bárcena; don Antonio Ladrón de Gueuara; don Juan Castellanos. Tres contadores y executores de legados píos: don Thomás de Urbina; don Juan de Cañas; son Francisco Esteban. Dos defensores de expolios de la cámara: don Francisco de Basabe; don Jaime Ruffas. Archiuista: don Gregorio de Ascarraga. (68r) Camarlengo: Antonio Bernardini. Procurador: don Nicolás Ruiz. Secretario: Joseph Garzía del Pino. Mandatario: Domingo de Ugarte.

[49. Memorial de don Nicolás Ruiz, procurador de la nación. Representación al señor cardenal Acquaiua para que insinúe a su magestad se sirua señalar el salario al procurador de la nación. Representación al referido señor cardenal para que se permita al dicho procurador el asistir a la visita de las cárceles]

Y (*tachado*: hauiéndose) conclúydose el sobredicho rrepartimiento de officios, fue presentado un memorial a dichos ilustrísimos señores por parte de don Nicolás Ruiz y Córdoua, procurador de la nación, que de *verbo ad verbum*, se leyó y se halló ser del tenor siguiente etcétera.

Con cuya vista, pareció a dichos ilustrísimos señores ser preciso y necesario presentar a dicho señor cardenal Acquaiua los dos puntos en (68v) él contenidos. El primero, a fin que su eminencia se sirua hacer representación de los motiuos que a dicho procurador de la nación asisten para que, en conformidad de lo que insinúen los estatutos de dicha venerable archicofradía, su magestad sea seruido assignarle el salario que han tenido sus antecessores en dicho empleo; y, el segundo, para que su eminencia, como ministro del rrey y protector immediato de dicha archicofradía, se sirua interponerse con su santidad y sus ministros a fin que se permita a dicho don Nicolás Ruiz, como tal procurador de la nación, el asistir a las visitas gene(69r)rales de las cárceles en donde se huuieren de relatar causas de algún encarcerado español con el lugar y asiento que le correspondiere conforme se estila con los demás procuradores de cofradías de Roma a fin que pueda quedar entendido del estado se su processo y pueda emprehender aquella defensa que le es deuida, pareciendo a dichos ilustrísimos señores ser este uno de los puntos más essenciales para mantener y conseruar el punto de nuestra nación y los priuilegios de la dicha archicofradía.

[50. Conclusión]

Y siendo esto todo lo que pue(69v)den representar en orden a su comisión, con el rendimiento deuido, la ponen en manos de vuestra eminencia a fin que, con su aprobación, la passe a las manos del rrey nuestro señor en cum-

plimiento de la referida carta de su magestad, preuiniendo vuestra eminencia el día en que fuere seruido se junte la congregación general para (*tachado*: tomar) reciuir vuestra eminencia el juramento a los congreantes nombrados en sus manos según costumbre y hacer las referidas elecciones de gouernador y priores y, públicamente, de los demás oficiales, quedando (*tachado*: a la obediencia) rendidamente, suplicando a Dios se sirua guardar su eminente persona muchos años como (70r) puede y hemos uisto en su mayor grandeza. Roma y agosto de 1721.

Bibliografía

- BARRIO GOZALO, Maximiliano. “La real casa de Santiago y San Ildefonso de la nación Española de Roma a mediados del setecientos”. *Anthologica annua* 41 (1994): 281-310.
- CALVO GÓMEZ, José Antonio. “La reinterpretación historiográfica de la reforma católica (1417-1517) y los límites del modelo sobre el proceso de confesionalización”. *Specula: Revista de Humanidades y Espiritualidad* 1 (2021): 39-74.
- CALVO GÓMEZ, José Antonio. “La geografía de la pobreza en el siglo XVIII: los españoles acogidos a la caridad de la archicofradía de la Resurrección en Roma”. *Salmanticensis* 68, n.º 3 (2021): 567-600.
- CALVO GÓMEZ, José Antonio. “Signum resurrectionis in Urbe: las instituciones extraterritoriales de la monarquía católica en el siglo XVI”. *Specula: Revista de Humanidades y Espiritualidad* 4 (2022): 119-58.
- CALVO GÓMEZ, José Antonio. “Redes sobrenaturales de la Monarquía Católica. Las hermandades hispanoamericanas agregadas a la archicofradía de la Resurrección de la nación española en Roma (1579-1808)”. *Cauriensia. Revista anual de ciencias eclesiásticas*, en prensa.
- CALVO GÓMEZ, José Antonio. “La arquitectura intelectual de la Monarquía Católica. Felipe II (1556-1598) y la archicofradía de la Resurrección en Roma”. *Carthagiensia*, en prensa.
- CALVO GÓMEZ, José Antonio. “La obra de los españoles en Roma. Felipe III (1598-1621), protector de la archicofradía de la Resurrección”. *Salmanticensis*, en prensa.
- Estatvto de la archicofradía de la Santísima Resvrrcción de Christo nvestro Redentor de la nación española de Roma*, Roma 1603.
- FERNÁNDEZ ALONSO, Justo. “Santiago de los Españoles, de Roma, en el siglo XVI”. *Anthologica annua* 6 (1958): 9-122.
- FERNÁNDEZ ALONSO, Justo. “Santiago de los Españoles y la archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma hasta 1754”. *Anthologica annua* 8 (1960): 279-329.
- FERNÁNDEZ ALONSO, Justo. “Decadencia de la Obra Pía y su restauración (1700-1975)”. *Anthologica annua* 43 (1996): 265-285.

- GONZÁLEZ TORNEL, Pablo. *Roma hispánica. Cultura festiva española en la capital del Barroco*. Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica, 2017.
- HERNANDO SÁNCHEZ, Carlos José (coord.). *Roma y España un crisol de la cultura europea en la Edad Moderna*. Madrid: Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, 2007.
- LÁZARO PULIDO, Manuel. "Alfonso de Castro, inter theologos iuriconsultissimus: De justa haereticorum punitione, libri tres. Una introducción". *Cauriensia. Revista anual de ciencias eclesiásticas* 15 (2020): 483-504.
- Los estatvto de la cofradía de la Sanctíssima Resvrrrección de la nación española de Roma*, Roma 1582.
- MARTÍN VELASCO, Margarita. "Juan Francisco Pacheco Téllez Girón de Mendoza". En: *Diccionario de la Real Academia de la Historia*, <https://dbe.rah.es/biografias/8573/juan-francisco-pacheco-tellez-giron-de-mendoza> (consultado el 19 de septiembre de 2023).
- NOVI CHAVARRIA, Elisa. *Accogliere e curare. Ospedali e culture delle nazioni nella monarchia ispanica (secc. XVI-XVII)*. Roma: Viella, 2020.
- PEIRATS NAVARRO, Anna Isabel. "Itàlia i la Corona d'Aragó, simposi internacional en el marc dels Premis Octubre". *Estudis romànics* 25 (2003): 448-451.
- RIBOT GARCÍA, Luis. "Luis Francisco de la Cerda y Fernández de Córdoba Folch de Cardona y Aragón". En: *Diccionario de la Real Academia de la Historia*, <https://dbe.rah.es/biografias/13844/luis-francisco-de-la-cerda-y-fernandez-de-cordoba-folch-de-cardona-y-aragon> (consultado el 18 de septiembre de 2023).
- RUIZ GARNELO, Isabel. "El Hospital de Nostra Dona de Montserrat de Roma (1519), testimonio de piedad e identidad". *Specula. Revista de Humanidades y Espiritualidad* 6 (2023): 133-165.
- SÁENZ BERCEO, María Carmen. "Juan Everardo Nithard". En: *Diccionario de la Real Academia de la Historia*, <https://dbe.rah.es/biografias/8495/juan-everardo-nithard> (consultado el 18 de septiembre de 2023).
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, David. "Cofradías sacramentales a principios del siglo XVI como reflejo de la devoción eucarística tardomedieval". *Specula: Revista de humanidades y espiritualidad* 3 (2022): 171-91.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, David. "La adaptación de la creación artística a los requisitos devocionales en el contexto de la transición a la Modernidad". En: *Isabel de Villena i l'espiritualitat europea tardomedieval*, ed. por Anna Isabel Peirats Navarro, 303-324. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022.
- SIMAL LÓPEZ, Mercedes. "Francesco Acquaviva d'Aragona y Caracciolo". En: *Diccionario de la Real Academia de la Historia*. <https://dbe.rah.es/biografias/31272/francesco-acquaviva-daragona-y-caracciolo> (consultado el 18 de septiembre de 2023).
- VISCEGLIA, Maria Antonietta. *Roma papale e Spagna. Diplomatici, nobili e religiosi tra due corti*. Roma, Bulzoni, 2010.